

NO RESPONSABLE DE IVA

Decreto 1165-1996 y 1001-1997, DR 522-2003 – Art 18 Ley 1943-2018, Resolución No 042-2020

Autorización numeración de Facturación DIAN 18764056250436 del 30 de septiembre del 2024 Autoriza
Desde el No 4481 hasta el No 6.500 – vigencia 12 meses

DS – No.

Ciudad y Fecha: Yopal, 19 de Mayo de 2025

No Contrato. 0019-2025

fecha de Contrato: 28/02/2025

Nombre y Apellidos del contratista: ELKIN TOCA RAMIREZ

No. de Identificación: 80.423.415

Objeto Contractual: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO, APOYANDO LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EJERCIENDO A LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL INSTITUTO PARA LA RECREACION EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

Dirección Residencia:	CALLE 17 # 24-09 APTO 302
Celular:	3014216332
Duración Del Contrato:	4 MESES
Duración Adicional:	N/A
Fecha Acta De Inicio:	06 de marzo de 2025
Periodo de Cobro:	06/04/2025 A 05/05/2025
Número de periodo:	2 DE 4
Valor Total del Contrato de prestación de servicios:	\$ 21.881.600,00
Valor Adicional del Contrato:	\$0
Valor para cobrar en el presente informe. (valor en No. y letras):	\$ 5.470.400,00 CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Nota: El contratista debe anexar copia del RUT ACTUALIZADO, junto con este Formato.

ELKIN TOCA RAMIREZ
C.C 80.423.415 DE BOGOTA

Dirección física: Transversal 18 No. 14 – 09 Horario de atención al público: Lunes a viernes: 8:00 A.M a 12:00 M - 2:00 P.M. a 6:00 P.M.
Yopal, Casanare, Colombia Teléfono(s): PBX (57) (8) 6353638 Correo electrónico: secretaria@indercas-casanare.gov.co

Facebook: INDERCAS instituto de deportes de Casanare

Página web: www.indercas-casanare.gov.co

Twitter: @indercas

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario

14823042691



(415)7707212489984(8020) 0000014823042691

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 4 2 3 4 1 5

6. DV

1

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Yopal

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de identificación

8 0 4 2 3 4 1 5

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

30. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

31. Primer apellido

TOCA

32. Segundo apellido

RAMIREZ

33. Primer nombre

ELKIN

34. Otros nombres

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Casanare

8 5

40. Ciudad/Municipio

Yopal

0 0 1

41. Dirección principal

CL 15 15 59 BRR LA COROCORA

42. Correo electrónico

etocaramirez@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 0 1 4 2 1 6 3 3 2

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

6 9 1 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 0 4, 0 1, 0 1

Actividad secundaria

48. Código

6 8 2 0

49. Fecha inicio actividad

2 0 1 2, 0 3, 0 6

Otras actividades

50. Código

1 2

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

5

2

2

4

9

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

54. Código

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

Exportadores

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de folios:

0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1561 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice,
Firma autorizada:

984. Nombre TOCA RAMIREZ ELKIN

985. Cargo CONTRIBUYENTE

Informe INFORME ACTIVIDADES de Actividades No. 2 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0019 - de 2025-02-28 cuyo Objeto: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO, APOYANDO LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EJERCIENDO A LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL INSTITUTO PARA LA RECREACION EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

Yopal, 19 de Mayo del 2025.

Señor(a)

GINNA MILDRETH MENDEZ ANTOLINEZ

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Supervisor

Ciudad

Ref: Informe de Actividades No. 2 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0019 - de 2025-02-28.

Cordial Saludo,

En cumplimiento del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES de la referencia, relaciono a continuación las actividades realizadas desde: 06/04/2025 hasta 05/05/2025.

A. ANTECEDENTES:

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NUMERO DE CONTRATO	0019
FECHA DE CONTRATO	2025-02-28.
NOMBRE DEL CONTRATISTA	ELKIN TOCA RAMIREZ
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE CONTRATISTA	80423415 de BOGOTÁ
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO, APOYANDO LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EJERCIENDO A LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL INSTITUTO PARA LA RECREACION EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE
FECHA DE INICIO	2025-03-06
PLAZO DE EJECUCIÓN	Cuatro (4) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	2025-07-05
FECHA DE INFORME	19 de Mayo del 2025
PERIODO DE INFORME	06/04/2025 hasta 05/05/2025
NUMERO DE INFORME	2
DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CLL 17 24 09
CIUDAD	YOPAL
TELEFONO MOVIL	3014216332
CORREO ELECTRÓNICO	etocaramirez@gmail.com
ADICION	
SUSPENSIÓN	
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	

Dirección física: Transversal 18 No. 14 - 09 **Horario de atención al público:** Lunes a viernes: 8:00 A.M a 12:00 M - 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

Yopal, Casanare, Colombia **Teléfono(s):** PBX (57) (8) 6353638 **Correo electrónico:** secretaria@indercas-casanare.gov.co

Facebook: INDERCAS instituto de deportes de Casanare

Página web: www.indercas-casanare.gov.co

Twitter: @indercas

Informe INFORME ACTIVIDADES de Actividades No. 2 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0019 - de 2025-02-28 cuyo Objeto: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO, APOYANDO LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EJERCIENDO A LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL INSTITUTO PARA LA RECREACION EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

B. ESTADO FÍSICO:

Hasta la fecha 05/05/2025, el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0019 presenta una ejecución del 50% contra una programada del 100%.

C. ESTADO FINANCIERO:

	Valor	Anticipo	
CONTRATO INICIAL	\$21.881.600,00	\$0,00	
ADICIONAL	\$0,00	\$0,00	
TOTAL CONTRATO	\$21.881.600,00	\$0,00	
	Valor Acta	Amortiza	Vr. Pagado
VALOR ACTA No. 1	\$5.470.400,00	\$0,00	\$5.470.400,00
PRESENTE ACTA	\$5.470.000,00	\$0,00	\$5.470.000,00
POR EJECUTAR	\$10.941.200,00		
TOTAL	\$21.881.600,00	\$0,00	\$10.940.400,00

VALOR A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA NO. 2: \$5.470.000,00 M.L.C.

D. ACTIVIDADES:

1. Realizar el acompañamiento jurídico al comité de conciliación conforme a los parámetros establecidos en la Ley 2220 de 2022. 2. Realizar el seguimiento de los indicadores de las políticas de prevención del daño antijurídico e implementar las acciones de mejora que sean requeridas para el cumplimiento de los parámetros y disposiciones establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 3. Apoyar la representación judicial y extrajudicial en los procesos en que sea parte el INDERCAS y que sean asignados por la supervisión. 4. Diligenciar y actualizar los formatos que requiera la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sobre los procesos en los cuales ejerza la defensa judicial: Frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, 5. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial. los procesos judiciales y los trámites arbitrales a su cargo. 6. Plantear la estrategia jurídica para la defensa técnica y material, en los procesos judiciales, administrativos y/o policivos en que sea parte el INDERCAS, haciendo uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos cuando a ello haya lugar, previamente autorizados por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad. 7. Coordinar con la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación las fechas en las que se desarrollarán las dos reuniones mensuales, y los temas que serán tratados en cada una de ellas, dando estricto cumplimiento a la periodicidad de reunión que exige la Ley. 8. Estructurar los conceptos jurídicos y las fichas técnicas que deban someterse a consideración del Comité de Conciliación de manera mensual y efectuar su sustentación en los términos del Reglamento Interno del mismo. 9. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 10. Presentar informe de la provisión contable, que deba establecerse en los procesos judiciales designados, que permita la actualización de los pasivos contingentes. 11. Mantener actualizados los expedientes procesales y diligenciar una matriz actualizando de cada uno de los procesos con sus respectivas actuaciones de manera cronológica que permita a la Oficina Asesora Jurídica realizar el seguimiento adecuado. 12. Brindar apoyo en la proyección de actos administrativos

Dirección física: Transversal 18 No. 14 - 09 **Horario de atención al público:** Lunes a viernes: 8:00 A.M. a 12:00 M - 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

Yopal, Casanare, Colombia **Teléfono(s):** PBX (57) (8) 6353638 **Correo electrónico:** secretaria@indercas-casanare.gov.co

Facebook: INDERCAS instituto de deportes de Casanare

Página web: www.indercas-casanare.gov.co

Twitter: @indercas

Informe INFORME ACTIVIDADES de Actividades No. 2 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0019 - de 2025-02-28 cuyo Objeto: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO, APOYANDO LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EJERCIENDO A LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL INSTITUTO PARA LA RECREACION EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

y respuestas ante las diferentes solicitudes que eleven las autoridades judiciales y administrativas dentro de los procesos en que sea parte el Instituto conforme la designación de la supervisión. 13. Elaborar informe sobre las demandas contra la entidad, incluyendo: (número de demandas, Estado en que se encuentra, Pretensión o cuantía de la demanda, Riesgo de pérdida) enviar a sistemas para publicación dando cumplimiento a la ley de transparencia y acceso a la información pública 1712 de 2014. 14. Proyectar un (1) informe preliminar de gestión del comité de conciliación y de la ejecución de sus decisiones que deberá contener (A. Una relación de las sesiones de comité de conciliación, indicando fecha, numero asuntos estudiados, decisión y utilización de otro mecanismo de solución de conflictos. B. Resultado de las audiencias de conciliación asistidas. C. Relación de asuntos sometidos a estudio para determinar la procedencia de acción de repetición y su avance. D. . Relación de asuntos sometidos a estudio para determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición y su avance. E. Resultado de los procesos judiciales que se haya aprobado por el comité de conciliación la presentación de oferta de revocatoria directa de los actos administrativos impugnados. F. Las actividades ejecutadas para el seguimiento y cumplimiento del plan de acción de las políticas de prevención del daño antijurídico de la entidad.). 15. Estructurar los respectivos informes que se requiera para dar cumplimiento al plan de Acción de la Política de daño Antijurídico y hacer seguimiento a la misma.

E. ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

ACTIVIDAD	ACTIVIDAD REALIZADA	PORCENTAJE (%)
ACTIVIDAD 01. Realizar el acompañamiento jurídico al comité de conciliación conforme a los parámetros establecidos en la Ley 2220 de 2022.	Durante el periodo se realizaron acompañamientos en los comités del 25 y 29 de abril de 2025. Se adjuntan las citaciones a los comités.	50
ACTIVIDAD 02. Realizar el seguimiento de los indicadores de las políticas de prevención del daño antijurídico e implementar las acciones de mejora que sean requeridas para el cumplimiento de los parámetros y disposiciones establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	En este periodo no se realiza informe de seguimiento al haberse actualizado en Noviembre de 2024 y no existen las condiciones para comparar los lineamientos.	50
ACTIVIDAD 03. Apoyar la representación judicial y extrajudicial en los procesos en que sea parte el INDERCAS y que sean asignados por la supervisión.	En el presente periodo no se presentaron realización actuaciones judiciales ni extrajudiciales diferentes a las proyecciones de contestaciones de tutelas que se desarrollan en la actividad 12 del informe.	50
ACTIVIDAD 04. Diligenciar y actualizar los formatos que requiera la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sobre los procesos en los cuales ejerza la defensa judicial: Frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – EKOGUI.	Se realiza proyecta y se realiza el contacto y para la incorporación en el sistema EKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al INDERCAS, el 24 de abril de 2025, y se realiza la primera capacitación y/o inducción efectuada por la ANDJE el día 30 de abril de 2025.	50
ACTIVIDAD 05. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - EKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial. los procesos judiciales y los trámites arbitrales a su cargo.	Se realiza proyecta y se realiza el contacto y para la incorporación en el sistema EKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al INDERCAS, el 24 de abril de 2025, y se realiza la primera capacitación y/o inducción efectuada por la ANDJE el día 30 de abril de 2025. Se adjuntan los oficio de solicitud y el correo de la programación de la capacitación.	50
ACTIVIDAD 06. Plantear la estrategia jurídica para la defensa técnica y material, en los procesos judiciales, administrativos y/o policivos en que sea parte el INDERCAS, haciendo uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos cuando a ello haya lugar, previamente autorizados por el Comité de	Se encuentra en el prSe realizan 2 conceptos en los procesos: 1. Presentación del concepto (ficha) de conciliación del proceso con radicado 2021-140.15.417 de la SANCION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES N°031, AÑO GRAVABLE 2018 del MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE EN CONTRA del INDERCAS que cursa en la secretaria de hacienda de ese municipio. 2) Presentación del concepto (ficha) de conciliación pago de honorarios de la visita de Control y Seguimiento al aprovechamiento forestal de árboles aislados	50

Dirección física: Transversal 18 No. 14 - 09 **Horario de atención al público:** Lunes a viernes: 8:00 A.M a 12:00 M - 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

Yopal, Casanare, Colombia **Teléfono(s):** PBX (57) (8) 6353638 **Correo electrónico:** secretaria@indercas-casanare.gov.co

Facebook: INDERCAS instituto de deportes de Casanare

Página web: www.indercas-casanare.gov.co

Twitter: @indercas

Informe INFORME ACTIVIDADES de Actividades No. 2 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0019 - de 2025-02-28 cuyo Objeto: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO, APOYANDO LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EJERCIENDO A LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL INSTITUTO PARA LA RECREACION EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad.	del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLACA MULTIFUNCIONAL CUBIERTA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PARQUE DEL BARRIO VILLA BENILDA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"; con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos impuestos en los diferentes actos administrativo, dentro del expediente ambiental No. 500.29.1.22- 034, se adjuntan los conceptos.	
ACTIVIDAD 07. Coordinar con la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación las fechas en las que se desarrollarán las dos reuniones mensuales, y los temas que serán tratados en cada una de ellas, dando estricto cumplimiento a la periodicidad de reunión que exige la Ley.	Durante el presente periodo se realizaron las convocatorias del 21 y del 26 de marzo, cumplimiento las dos reuniones mensuales indicadas en el Manual del comité de conciliación. Se anexa las actas del comité:	50
ACTIVIDAD 08. Estructurar los conceptos jurídicos y las fichas técnicas que deban someterse a consideración del Comité de Conciliación de manera mensual y efectuar su sustentación en los términos del Reglamento Interno del mismo.	Se realizan los conceptos ya enunciados del 21 y del 26 de marzo.	50
ACTIVIDAD 09. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	En el presente periodo no se elabora matriz de pasivos contingentes.	50
ACTIVIDAD 10. Presentar informe de la provisión contable, que deba establecerse en los procesos judiciales designados, que permita la actualización de los pasivos contingentes.	En el presente periodo no se realiza provisión contable al no existir lineamiento contable para el mismo.	50
ACTIVIDAD 11. Mantener actualizados los expedientes procesales y diligenciar una matriz actualizando de cada uno de los procesos con sus respectivas actuaciones de manera cronológica que permita a la Oficina Asesora Jurídica realizar el seguimiento adecuado.	Se mantiene actualizado el listado de procesos jurídicos con las últimas actuaciones. Se adjunta pantallazo del listado en excel.	50
ACTIVIDAD 12. Brindar apoyo en la proyección de actos administrativos y respuestas ante las diferentes solicitudes que eleven las autoridades judiciales y administrativas dentro de los procesos en que sea parte el instituto conforme la designación de la supervisión.	1) Acción de tutela No. 85001404600320250008300de freddy torres líticas JUEZ TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE YOPAL-CASANARE 2) IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA de la acción de German Andrés Torres Delgado JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL. ambas por vulneración al derecho de petición, se adjuntan escritos. 3) Contestación tutela no. 854104089001-2025-00186-00 de Harold Alberto Martínez Mariño subgerente Mdh Desarrollo e Ingeniería S.A.S. juez promiscuo municipal de Tauramena. Se adjuntan los documentos.	50
ACTIVIDAD 13. Elaborar informe sobre las demandas contra la entidad, incluyendo: (número de demandas, Estado en que se encuentra, Pretensión o cuantía de la demanda, Riesgo de pérdida) enviar a sistemas para publicación dando cumplimiento a la ley de transparencia y acceso a la información pública 1712 de 2014.	Se mantiene actualizado el listado de procesos jurídicos con las últimas actuaciones y la información solicitada. El pantallazo se anexó en la actividad 11 de este informe.	50
ACTIVIDAD 14. Proyectar un (1) informe preliminar de gestión del comité de conciliación y de la ejecución de sus	Se realiza con el presente informe.	50

Dirección física: Transversal 18 No. 14 - 09 **Horario de atención al público:** Lunes a viernes: 8:00 A.M a 12:00 M - 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

Yopal, Casanare, Colombia **Teléfono(s):** PBX (57) (8) 6353638 **Correo electrónico:** secretaria@indercas-casanare.gov.co

Facebook: INDERCAS instituto de deportes de Casanare

Página web: www.indercas-casanare.gov.co

Twitter: @indercas

Informe INFORME ACTIVIDADES de Actividades No. 2 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0019 - de 2025-02-28 cuyo Objeto: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO, APOYANDO LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EJERCIENDO A LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL INSTITUTO PARA LA RECREACION EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

decisiones que deberá contener (A. Una relación de las sesiones de comité de conciliación, indicando fecha, numero asuntos estudiados, decisión y utilización de otro mecanismo de solución de conflictos. B. Resultado de las audiencias de conciliación asistidas. C. Relación de asuntos sometidos a estudio para determinar la procedencia de acción de repetición y su avance. D. Relación de asuntos sometidos a estudio para determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición y su avance. E. Resultado de los procesos judiciales que se haya aprobado por el comité de conciliación la presentación de oferta de revocatoria directa de los actos administrativos impugnados. F. Las actividades ejecutadas para el seguimiento y cumplimiento del plan de acción de las políticas de prevención del daño antijurídico de la entidad.		
ACTIVIDAD 15. Estructurar los respectivos informes que se requiera para dar cumplimiento al plan de Acción de la Política de daño Antijurídico y hacer seguimiento a la misma.	En este periodo no se realiza informe de seguimiento al haberse actualizado en Noviembre de 2024 y no existen las condiciones para comparar los lineamientos.	50

F. OBSERVACIONES:

Atentamente,



ELKIN TOCA RAMIREZ
Contratista

INFORME PREVIO CASOS ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

FECHA: 24 de Abril de 2025

DETALLE GENERAL				
Nº de Radicado	140.15.417			
No. Caso				
Medio de Control / Demanda	COACTIVO			
Convocante/ Demandante	MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE			
Apoderado	ELKIN TOCA RAMIREZ			
Convocado/ Demandado	INDERCAS			
Asunto	SANCION POR PRESENTACION EXTEMPORANEA DE INFORMACION EXOGENA 2018.			
Autoridad Convocante	SECRETARIA DE HACIENDA DE SAN LUIS DE PALENQUE COBRO COACTIVO			
Tipo de Solicitud	Judicial	X	Extrajudicial	
Etapas Procesal	COBRO PERSUASIVO			
Monto de las Pretensiones	\$3.452.000 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE)			
Fecha de la Audiencia	N/A			
Abogado encargado del caso	ELKIN TOCA RAMIREZ			

HECHOS
1. Problema Jurídico
El INDERCAS presentó el día 14 de Enero de 2022, el reporte y/o formato de la Información Exógena del año gravable 2018, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 683.582.239), y el valor de Retención practicada es de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 6.835.823), siendo EXTEMPORANEA la presentación de información exógena del año gravable 2018. La fecha máxima de presentación de la información era el 30 de abril de 2019.
2. Pretensiones de la demanda
TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$3.452.000).

INFORME PREVIO CASOS ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

3. Descripción clara de los perjuicios
TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$3.452.000).
4. Relación clara de los hechos
1. El Municipio de San Luis de Palenque, a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, en uso de las facultades otorgadas en el Acuerdo 010 de 2018 Estatuto de Rentas del Municipio de San Luis de Palenque, adelantan investigación por la Omisión en el suministro de Información Exógena del año Gravable 2018, en contra del contribuyente INDERCAS, identificado con Numero de Identificación Tributaria 844003345-1. 2. La Secretaria de Hacienda Municipal, el día 23 de Diciembre del 2021 emitió Oficio No 140.15.417 "Oficio Persuasivo presentación de información exógena", radicada el día 05 Enero de 2022 en el correo electrónico institucional secretaria@indercas-casanare.gov.co, Por tal razón, se le invita que en el término de quince (15) días calendario contado a partir del recibo de la presente comunicación, proceda a presentar la Información Exógena del año Gravable 2019, e igual forma se le indica que el contribuyente debe liquidar y pagar la sanción por no enviar información de que trata el artículo 337 del Acuerdo 010 de 2018 "Estatuto de Rentas del Municipio de San Luis de Palenque", y cuyo vencimiento correspondía el día 30 de Abril del 2019. 3. El día 14 de Enero del 2022, el contribuyente INDERCAS Identificado con Numero de identificación Tributaria 844003345-1, mediante correo electrónico institucional contabilidad@indercascasanare.gov.co, remite al correo electrónico institucional de la Secretaria de Hacienda Municipal hacienda@sanluisdepalenque-casanare.gov.co, el reporte y/o formato de la Información Exógena del año gravable 2018, cumpliendo con el formato establecido e indicando que el valor pago o abono en cuenta asciende a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 683.582.239), y el valor de Retención practicada es de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 6.835.823), cuya presentación de información exógena del año gravable 2018 es EXTEMPORANEA. 4. Que a la fecha el INDERCAS identificado con Numero de Identificación Tributaria 844003345-1, no ha reportado el giro y/o pago de la sanción por suministro extemporáneo de la información exógena del año gravable 2018, prevista en el artículo 337 del Acuerdo 010 de 2018 "Estatuto de Rentas del Municipio de San Luis de Palenque", y cuyo vencimiento correspondía el día 30 de Abril del 2019, según lo establecido en la Resolución No 007 del 10 de Diciembre 2018 "Por medio del cual se expide Calendario Tributario del Municipio de San Luis de Palenque Casanare para la vigencia 2019". 5 El 01 de diciembre de 2023 se emite pliego de cargos por la sanción de presentación extemporánea, auto que fue notificado el 05 de diciembre de 2023. 6 El 05 de enero de 2024 se presentan los descargos correspondientes por parte del INDERCAS 7 Con la Resolución 031 del 22 de mayo de 2024, el Municipio de San Luis de Palenque decide desfavorablemente los descargos presentados por el Instituto.

INFORME PREVIO CASOS ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

8 EL 26 de julio de 2024 se presenta recurso de reconsideración por parte del INDERCAS.

9.Finalmente se expide la Resolución No. 2024-047 del 22 de noviembre de 2022 que define negativamente el recurso de reconsideración interpuesto.

5. Relación de documentos soporte de la petición de conciliación

Expediente 140.15.417

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR Y/O TRANSAR

1. Objeto Conciliable

El proceso indicado hace referencia a una sanción impuesta por la presentación extemporánea de la información exógena en el municipio de San Luis de Palenque por el periodo gravable de 2018 por valor de \$3.452.000.

2. Caducidad de la Acción

Para determinar la caducidad de la acción hay que entender, que lo que el origen de la controversia es la presentación de la declaración del año gravable 2019 que tenía fecha límite de 30 de abril de 2019.

De esa manera se contarían 2 años para que operara la prescripción.

Ahora bien, al ser requerido el INDERCAS, voluntariamente presenta se forma “extemporánea” la declaración del 2018 el día 14 de enero de 2022, por lo cual no opera el fenómeno de prescripción al encontrarse dentro de los dos años siguientes de la presentación de la declaración y en concordancia al artículo 638 del Estatuto Tributario, como lo describió la administración municipal de Sn Luis de Palenque en la resolución sanción por incumplimiento de obligaciones formales N°031 del 22 de mayo de 2024.

De esa manera no opera el fenómeno de la prescripción ni la caducidad de la acción sancionatoria.

3. Antecedentes doctrinales y jurisprudenciales

Sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA Consejero ponente: JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ Bogotá D.C., del veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014) Radicación número: 54001-23-33-000-2012-00074-01(20110) Actor: LUZ MARY MANDON GONZALEZ Demandado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

“TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA FACULTAD SANCIONATORIA – Forma de contabilizarlo respecto de sanciones impuestas en resolución independiente a la liquidación oficial. Línea jurisprudencial de la Sección. Precisión sobre la correcta interpretación del artículo 638 del Estatuto Tributario

La primera tesis implica que el término de prescripción empieza a correr dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio del año en el que ocurrió el hecho sancionable, independientemente de que la conducta esté vinculada a un período fiscal determinado. Pero, en este caso, debe tenerse en cuenta que el supuesto fáctico que originó la sanción trataba de una solicitud de información, no de una irregularidad vinculada a un período gravable determinado. Por el contrario, la segunda argumentación parte de diferenciar si la conducta sancionable está vinculada o no a un período fiscal. En este último caso, el término de

INFORME PREVIO CASOS ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

prescripción empieza a correr dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio del año fiscal investigado pues, se repite, el hecho sancionable está vinculado a una vigencia determinada, como sucede en el caso estudiado en la sentencia del 7 de junio de 2006. 3.2.- Para la Sala, conforme con lo expuesto, en la segunda tesis, que, se repite, no es contradictoria con la primera, cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, la Administración Tributaria debe formular el pliego de cargos dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable, si ésta se vincula de manera directa con dicho año, o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas, so pena de que opere la prescripción de la facultad sancionatoria. Si la “falta” no se vincula con un período gravable determinado, su referente será el año gravable en que ocurrió el hecho. Todo por dos razones: Una, la interpretación armónica de dicha disposición, que permite concluir que existen sanciones vinculadas a una vigencia fiscal determinada, así como sanciones que se imponen de manera independiente a una vigencia fiscal. Otra, la naturaleza misma del plazo prescriptivo, que impone concluir que él empiece a correr una vez se configure el incumplimiento. 3.3.- En ese orden de ideas, el diez a quo debe contabilizarse a partir de la fecha en que se presentó o debió presentarse la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio del período gravable que corresponda al hecho sancionable, es decir: a) Cuando la conducta sancionable no se vincula a un período fiscal específico, el término comienza a correr desde la presentación de la declaración del año en el que se incurrió en el hecho irregular sancionable, como sucede, por ejemplo, por la omisión de suministrar información exógena en el plazo establecido. b) Cuando la conducta sancionable sí se vincula a un período fiscal específico, en tanto es producto, para citar un caso, de irregularidades en la contabilidad de un período determinado, el término comienza a correr desde la presentación de la declaración de la vigencia fiscal investigada toda vez que de ella se deriva la conducta sancionable. 3.4.- La finalidad del artículo 638 del Estatuto Tributario no es otra que otorgarle a la Administración tiempo suficiente para identificar, investigar, fiscalizar y sancionar las eventuales irregularidades u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables y de terceros.”

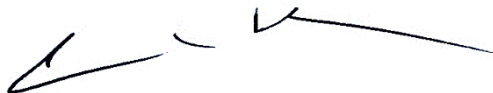
3- Antecedentes Decisiones Comité

En el INDERCAS existe antecedente de conciliación del mismo asusto pero de la vigencia 2019.

7. Observaciones Adicionales

CONCEPTO SOBRE LA VIABILIDAD O NO DE CONCILIAR Y/O TRANSAR

Sobre el presente caso se considera conducente, pertinente y necesario el pago de la sanción por la presentación extemporánea de la declaración del año 2018 por valor de \$3.452.000 más los intereses a la fecha.



ELKIN TOCA RAMIREZ
Abogado

INFORME PREVIO CASOS ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

FECHA: 29 de Abril de 2025

DETALLE GENERAL				
Nº de Radicado	AUTO No. 500-6-24-2478 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024			
No. Caso	EXPEDIENTE 500.29.1.22-034. VISITA TECNICA.			
Medio de Control / Demanda	PROCESO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO			
Convocante/ Demandante	CORPORINOQUIA			
Apoderado	ELKIN TOCA RAMIREZ			
Convocado/ Demandado	INDERCAS			
Asunto	PAGO DE VISITA CONTROL Y SEGUIMIENTO.			
Autoridad Convocante	CORPORINOQUIA			
Tipo de Solicitud	Judicial		Extrajudicial	X
Etapas Procesal	PREPROCESAL			
Monto de las Pretensiones	UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.740.075).			
Fecha de la Audiencia	N/A			
Abogado encargado del caso	ELKIN TOCA RAMIREZ			

HECHOS
1. Problema Jurídico
El INDERCAS solicito una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la ejecución del proyecto *CONSTRUCCIÓN PLACA DEPORTIVA MULTIFUNCIONAL CUBIERTA Y PARQUE COMUNITARIO EN EL BARRIO EL LAGUITO, DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE. Por era razón la autoridad ambiental indica que se realizará visita de control y seguimiento para verificación y se debe cancelar el valor correspondiente a la diligencia. El valor se estima en UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.740.075) razón por lo cual Corporinoquia emite el Auto No. 500-6-24-2478 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2025. El problema se centra en la obligación que tiene, o no, de pagar una obligación que debería ser cubierta por el contratista de la obra y no por parte del INDERCAS y si los valores indicados

INFORME PREVIO CASOS ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

son los correctos en el entendido que se desplazan a la visita en zona urbana de Yopal, dos profesionales por medio día para verificar las indicaciones técnicas de aprovechamiento forestal (Corte de árboles) que ya se efectuó.

2. Pretensiones de la demanda

UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.740.075)

3. Descripción clara de los perjuicios

UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.740.075)

4. Relación clara de los hechos

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - bajo el No. YO.2021-07626 del 30 de junio de 2021, el Instituto para la Recreación, el Deporte y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare - INDERCAS, con Nit. 844.003.345-1, por intermedio de su representante legal, el señor Edwin Ricardo Jimenez Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.183.768 de Sogamoso, solicitó Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la ejecución del proyecto *CONSTRUCCIÓN PLACA DEPORTIVA MULTIFUNCIONAL CUBIERTA Y PARQUE COMUNITARIO EN EL BARRIO EL LAGUITO, DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE

2. A través del oficio radicado en la Corporación Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - bajo el No. YO. 2021-08437 del 21 de julio de 2021, el Instituto para la Recreación, el Deporte y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare INDERCAS, con Nit. 844.003.345-1, allegó documentación complementaria al radicado No. YO.2021-07626 del 30 de junio de 2021.

3. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, a través del oficio No. 500.11.21-05244 del 13 agosto de 2021, informó a INDERCAS con Nit 844.003.345-1, el costo de los servicios de evaluación de la solicitud de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del veintinueve (29) de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones. autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Reposa en el expediente copia de la factura de venta No. 682 del 15 de septiembre de 2021 y comprobante de consignación No. 3065 del 20 de septiembre de 2021, por un valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MICTE (\$ 6.997.504,00) correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

5. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA a través del Auto No. 500.6.21-1933 de fecha 15 de octubre de 2021, inició el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo el radicado No. YO.2021-07626 del 30 de junio de 2021, por el INDERCAS con Nit. 844.003.345-1, tendiente a evaluar una solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN PLACA DEPORTIVA MULTIFUNCIONAL CUBIERTA Y PARQUE COMUNITARIO EN EL BARRIO EL LAGUITO, DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE";

INFORME PREVIO CASOS ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Dicho acto administrativo fue notificado de manera electrónica el día 25 de octubre de 2021 y publicado en la gaceta el día 22 de diciembre de 2021

6. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó visita técnica de campo el día 29 de octubre de 2021, para la evaluación de la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN PLACA DEPORTIVA MULTIFUNCIONAL CUBIERTA Y PARQUE COMUNITARIO EN EL BARRIO EL LAGUITO, DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE".

7. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA emite Auto No. 500-6-24-2478 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024 por medio del cual se solicita el cobro por la visita de control y seguimiento al permiso ambiental otorgado para el aprovechamiento forestal.

5. Relación de documentos soporte de la petición de conciliación

Auto No. 500-6-24-2478 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR Y/O TRANSAR

1. Objeto Conciliable

ElINDERCAS considera que esta es una obligación que debe ser cubierta por el contratista de la obra, aun así, no existe evidencia de acuerdo o estipulación contractual en dicho sentido con el contratista. Adicionalmente la solicitud la realizó directamente elINDERCAS, por lo que le asiste las obligaciones inherentes de haberse aceptado las condiciones impuestas por CORPORINOQUIA de conformidad con la Resolución No. 500-36.22.0065 del 25 de enero de 2022, dentro de las que se encuentran las visitas de control y seguimiento, como lo es la presente consulta.

Aun así, es diligente solicitar pedir aclaración de los valores, toda vez que no se entiende el elevado costo de los profesionales en dirigirse a un barrio de Yopal (EL Laguito) y determinar el valor en la suma de \$298.756. Adicionalmente en la misma liquidación, se puede observar que el subtotal de honorarios y viáticos se estiman en \$1.093.304, que puede entenderse que los gastos de viaje ya habían sido tasados dentro del valor de viáticos.

De la misma manera parecería que los costos incluyen la visita, la revisión y la verificación el acto administrativo lo que podría entenderse que toda la función administrativa de la corporación se la estuvieran trasladando a los usuarios cargando las horas de trabajo.

2. Caducidad de la Acción

La acción cambiaria tiene un termino de caducidad de 3 años desde el momento del vencimiento de la obligación.

En el presente caso el auto Auto No. 500-6-24-2478 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024 fue notificado en el mes de abril de 2025

Así las cosas, no existe caducidad en la presente obligación.

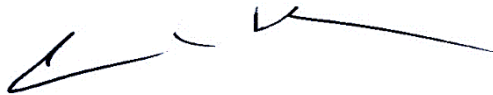
3. Antecedentes doctrinales y jurisprudenciales

En elINDERCAS no existe antecedente de conciliación.

INFORME PREVIO CASOS ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

3- Antecedentes Decisiones Comité
En el INDERCAS no existe antecedente de conciliación.
7. Observaciones Adicionales

CONCEPTO SOBRE LA VIABILIDAD O NO DE CONCILIAR Y/O TRANSAR
El INDERCAS considera que esta es una obligación que debe ser cubierta por el contratista de la obra, aun así, no existe evidencia de tal acuerdo de voluntades con el contratista. Adicionalmente la solicitud la realizó el INDERCAS por lo que le asiste a la obligación del pago al haber aceptado las condiciones impuestas por CORPORINOQUIA de conformidad con la Resolución No. 500-36.22.0065 del 25 de enero de 2022. Así las cosas, lo conveniente es pagar la factura del control y seguimiento por verificación de las condiciones del aprovechamiento forestal una vez se pronuncien del recurso para que se expliquen los valores al considerarse elevados para la diligencia planteada.



ELKIN TOCA RAMIREZ
Abogado

ACTA No. 11

FECHA: Viernes 25 de abril de 2025

HORA: 9:00 AM

LUGAR: Gerencia

INTEGRANTES:

EDWIN HERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ/ Gerente

GINNA MILDERTH MÉNDEZ ANTOLINEZ / Jefe Oficina Asesora Jurídica

DORIS AMANDA SUAREZ DÍAZ / Jefe de Oficina Asesora de Planeación y Banco de Proyectos

JOSÉ GREGORIO PÉREZ / Profesional Universitario de Presupuesto / Ausente en vacaciones

SECRETARIO TECNICO COMITÉ:

LORENA ALFONSO / Técnico Administrativo Tesorera

INVITADOS

Dra **CANDIDA LIVER ALFONSO /** Subgerente Administrativa y Financiera / y con encargo del Profesional Universitario de Presupuesto

Dr **ELKIN TOCA RAMIREZ. /** Profesional Contratado.

ORDEN DEL DIA:

1. Instalación de la Sesión.
2. Llamado a lista y verificación del quórum.
3. Presentación del concepto (ficha) **de conciliación del proceso con radicado 2021-140.15.417 de la SANCION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES N°031, AÑO GRAVABLE 2018 del MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE EN CONTRA del INDERCAS que cursa en la secretaria de hacienda de ese municipio.**
4. Propositiones y varios.

ACTA No. 11

DESARROLLO:

1. Instalación de la sesión

El señor **EDWIN HERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ** en su calidad de Gerente, preside el presente Comité de Conciliación, da la bienvenida a los asistentes y concede el uso de la palabra a la secretaria técnica del Comité de Conciliación para que proceda a la lectura del orden del día, y a verificar si existe o no quorum para iniciar la sesión programada para el día de hoy, de acuerdo con la convocatoria efectuada

2. Llamado a lista y verificación del quórum

Una vez verificado el quórum la secretaria técnica del comité indica que en la sesión fue programada con memorando 171 programada para el 25 de Abril a las 9:00 am.

Se tiene la novedad que el Doctor **JOSÉ GREGORIO PÉREZ** se encuentra en vacaciones, por lo que se encargó a la Doctora **CANDIDA LIVER ALFONSO** Subgerente Administrativa y Financiera, quien presente actuará como Profesional Universitario de Presupuesto.

Acto seguido se determina que existe quórum para atender el orden del día con los integrantes presentes.

Así las cosas, se realiza la presentación del concepto (ficha) de conciliación del proceso para el pago de la sanción por extemporaneidad en el impuesto de información exógena del año 2018 con el Municipio de San Luis de Palenque.

Inicialmente, el Dr. Elkin Toca, como apoderado del INDERCAS hace un resumen de los hechos en donde de la siguiente manera:

1. El Municipio de San Luis de Palenque, a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, en uso de las facultades otorgadas en el Acuerdo 010 de 2018 Estatuto de Rentas del Municipio de San Luis de Palenque, adelantan investigación por la Omisión en el suministro de Información Exógena del año Gravable 2018, en contra del contribuyente INDERCAS, identificado con Numero de Identificación Tributaria 844003345-1.

2. La Secretaria de Hacienda Municipal, el día 23 de Diciembre del 2021 emitió Oficio No 140.15.417 "Oficio Persuasivo presentación de información exógena", radicada el día 05 Enero de 2022 en el correo electrónico institucional secretaria@indercas-casanare.gov.co, Por tal razón, se le invita que en el término de quince (15) días calendario contado a partir del recibo de la presente comunicación, proceda a presentar la Información Exógena del año Gravable

Dirección física: Transversal 18 No. 14 – 09 **Horario de atención al público:** Lunes a viernes: 8:00 A.M a 12:00 M - 2:00 P.M. a 6:00 P.M.
Yopal, Casanare, Colombia **Teléfono(s):** PBX (57) (8) 6353638 **Correo electrónico:** secretaria@indercas-casanare.gov.co

Facebook: INDERCAS instituto de deportes de Casanare

Página web: www.indercas-casanare.gov.co

Twitter: @indercas

ACTA No. 11

2019, e igual forma se le indica que el contribuyente debe liquidar y pagar la sanción por no enviar información de que trata el artículo 337 del Acuerdo 010 de 2018 "Estatuto de Rentas del Municipio de San Luis de Palenque", y cuyo vencimiento correspondía el día 30 de Abril del 2019.

3. El día 14 de Enero del 2022, el contribuyente INDERCAS Identificado con Numero de identificación Tributaria 844003345-1, mediante correo electrónico institucional contabilidad@indercascasanare.gov.co, remite al correo electrónico institucional de la Secretaria de Hacienda Municipal hacienda@sanluisdepalenque-casanare.gov.co, el reporte y/o formato de la Información Exógena del año gravable 2018, cumpliendo con el formato establecido e indicando que el valor pago o abono en cuenta asciende a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 683.582.239), y el valor de Retención practicada es de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 6.835.823), cuya presentación de información exógena del año gravable 2018 es EXTEMPORANEA.

4. Que a la fecha el INDERCAS identificado con Numero de Identificación Tributaria 844003345-1, no ha reportado el giro y/o pago de la sanción por suministro extemporáneo de la información exógena del año gravable 2018, prevista en el artículo 337 del Acuerdo 010 de 2018 "Estatuto de Rentas del Municipio de San Luis de Palenque", y cuyo vencimiento correspondía el día 30 de Abril del 2019, según lo establecido en la Resolución No 007 del 10 de Diciembre 2018 "Por medio del cual se expide Calendario Tributario del Municipio de San Luis de Palenque Casanare para la vigencia 2019".

5 El 01 de diciembre de 2023 se emite pliego de cargos por la sanción de presentación extemporánea, auto que fue notificado el 05 de diciembre de 2023.

6 El 05 de enero de 2024 se presentan los descargos correspondientes por parte del INDERCAS

7 Con la Resolución 031 del 22 de mayo de 2024, el Municipio de San Luis de Palenque decide desfavorablemente los descargos presentados por el Instituto.

8 EL 26 de julio de 2024 se presenta recurso de reconsideración por parte del INDERCAS.

9.Finalmente se expide la Resolución No. 2024-047 del 22 de noviembre de 2022 que define negativamente el recurso de reconsideración interpuesto.

(Tomados de la ficha de conciliación presentada con anticipación al comité)

ACTA No. 11

A continuación, se realizan las siguientes intervenciones por parte de los asistentes de la siguiente manera:

DRA GINNA MILDERTH MÉNDEZ ANTOLINEZ: Indica que se deben tomar acciones por cuanto son reiterativas las sanciones por el NO pago de impuestos y si se tiene que tomar alguna acción contra los servidores público que por su negligencia se tuvo que pagar la sanción. Indica que, en un tema parecido en el INDEV, la Contraloría fue insistente en la recuperación del recurso público.

DRA DORIS AMANDA SUAREZ DÍAZ. Indica también que la gobernación hubo un caso parecido y no nunca pagado sanciones tributarias se hicieron los traslados a control interno disciplinario, y que, en ese caso, como no existía un rubro para el pago, se creó el mismo y se realizó un acuerdo pago con el municipio de San Luis para proceder al mismo.

DRA CANDIDA LIVER ALFONSO. Pregunta: ¿El valor es por un pago extemporáneo del tributo o la sanción? Para el caso de la Gobernación.

DR ELKIN TOCA RAMIREZ: Hace claridad en el sentido que no existe los presupuestos para una acción de repetición pero que se debe iniciar un proceso sancionatorio disciplinario si adecua la conducta a una disciplinable,

DRA GINNA MILDERTH MÉNDEZ ANTOLINEZ: Reitera que no se debe quedar en que se simplemente se pague, sino que debe iniciarse un proceso buscando la responsabilidad de la omisión.

DRA LORENA ALFONSO: Señala que contabilidad hace las declaraciones y Tesorería hace el pago.

DRA DORIS AMANDA SUAREZ DÍAZ.: Manifiesta la dificultad de la presentación de declaraciones ICA en cada municipio por la periodicidad en la presentación de cada uno, el horario de la presentación así la presentación sea en cero.

DR ELKIN TOCA RAMIREZ: Concluye que, de acuerdo con lo expresado por los participantes, lo que se requiere es un concepto para iniciar o la acción de repetición y/o el inicio de proceso disciplinario contra el funcionario responsable, pero se acepta el pago de esta obligación.

DRA GINNA MILDERTH MÉNDEZ ANTOLIN: **Propone que para en el punto de proposiciones y varios dejar constancia que para el próximo comité se debe dar un concepto para el tema de responsabilidad de funcionario que omitió su obligación de**

ACTA No. 11

presentar la declaración en el Municipio de San Luis y en este comité se autoriza el pago de la sanción.

Finalmente, los asistentes autorizan el pago con la aclaración de que se requiere el concepto para hacer posible recuperación del recurso pagado.

De esa manera se presenta al comité el concepto, para que se decida acerca de su pertinencia y conveniencia, a lo cual el comité decide **PAGAR LA SANCION POR UN VALOR DE \$3.452.000 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE)** de manera unánime por parte de todos los miembros del comité, para lo cual se deben ubicar los recursos correspondientes y pedir una nueva cuenta de cobro en la que indique los intereses al momento de pago.

3. Propositiones y varios

Se recoge lo expresado por la DRA GINNA MILDERTH MÉNDEZ ANTOLINEZ en el sentido de requerir para que en el próximo comité un concepto de repetición y/o de responsabilidad disciplinaria en contra del funcionario que omitió la presentación de la declaración que generó la sanción por extemporaneidad.

EDWIN HERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ/ Gerente

Firma: _____

GINNA MILDERTH MÉNDEZ ANTOLINEZ /Jefe Oficina Asesora Jurídica

Firma: _____

DORIS AMANDA SUAREZ DÍAZ

Jefe de Oficina Asesora de Planeación y Banco de Proyectos

Firma: _____

LORENA ALFONSO/ Técnico Administrativo Tesorera

Firma: _____

INVITADOS

CANDIDA LIBER ALFONSO

Subgerente Administrativa y Financiera y con encargo Profesional Universitario de Presupuesto

Firma: _____

ELKIN TOCA RAMIREZ / Profesional Contratado

Firma: _____

ACTA No. 12

FECHA: Martes 29 de abril de 2025

HORA: 2:00 PM

LUGAR: Gerencia

INTEGRANTES:

EDWIN HERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ/ Gerente

GINNA MILDERTH MÉNDEZ ANTOLINEZ / Jefe Oficina Asesora Jurídica

DORIS AMANDA SUAREZ DÍAZ / Jefe de Oficina Asesora de Planeación y Banco de Proyectos

JOSÉ GREGORIO PÉREZ / Profesional Universitario de Presupuesto / Ausente en vacaciones

SECRETARIO TECNICO COMITÉ:

LORENA ALFONSO / Técnico Administrativo Tesorera

INVITADOS

Dra **CANDIDA LIVER ALFONSO /** Subgerente Administrativa y Financiera / y con encargo del Profesional Universitario de Presupuesto

Dr **ELKIN TOCA RAMIREZ.** / Profesional Contratado.

ORDEN DEL DIA:

1. Instalación de la Sesión.
2. Llamado a lista y verificación del quórum.
3. Presentación del concepto (ficha) de conciliación pago de honorarios de la visita de Control y Seguimiento al aprovechamiento forestal de árboles aislados del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA MULTIFUNCIONAL CUBIERTA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PARQUE DEL BARRIO VILLA BENILDA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"**; con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos impuestos en los diferentes actos administrativo, dentro del expediente ambiental No. **500.29.1.22- 034**.
4. Propositiones y varios.

ACTA No. 12

DESARROLLO:

1. Instalación de la sesión

El señor **EDWIN HERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ** en su calidad de Gerente, preside el presente Comité de Conciliación, da la bienvenida a los asistentes y concede el uso de la palabra a la secretaria técnica del Comité de Conciliación para que proceda a la lectura del orden del día, y a verificar si existe o no quorum para iniciar la sesión programada para el día de hoy, de acuerdo con la convocatoria efectuada

2. Llamado a lista y verificación del quórum

Una vez verificado el quórum la secretaria técnica del comité indica que en la sesión fue programada con memorando 172 programada para el 29 de Abril a las 2:00 Pm.

Se tiene la novedad que el Doctor **JOSÉ GREGORIO PÉREZ** se encuentra en vacaciones, por lo que se encargó a la Doctora **CANDIDA LIVER ALFONSO** Subgerente Administrativa y Financiera, quien presente actuará como Profesional Universitario de Presupuesto.

Acto seguido se determina que existe quórum para atender el orden del día con los integrantes presentes.

Así las cosas, se realiza la presentación del concepto (ficha) de conciliación del proceso para el pago de honorarios de la visita de Control y Seguimiento al aprovechamiento forestal de árboles aislados del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE PLACA MULTIFUNCIONAL CUBIERTA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PARQUE DEL BARRIO VILLA BENILDA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE**"; con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos impuestos en los diferentes actos administrativo, dentro del expediente ambiental No. **500.29.1.22- 034**.

Inicialmente, el Dr. Elkin Toca, como apoderado del INDERCAS hace un resumen de los hechos en donde de la siguiente manera:

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - bajo el No. YO.2021-07626 del 30 de junio de 2021, el Instituto para la Recreación, el Deporte y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare - INDERCAS, con Nit. 844.003.345-1, por intermedio de su representante legal, el señor Edwin Ricardo Jimenez Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.183.768 de Sogamoso, solicitó Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la ejecución del proyecto ***CONSTRUCCIÓN PLACA DEPORTIVA MULTIFUNCIONAL CUBIERTA Y PARQUE COMUNITARIO EN EL BARRIO EL LAGUITO, DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE**

Dirección física: Transversal 18 No. 14 – 09 **Horario de atención al público:** Lunes a viernes: 8:00 A.M a 12:00 M - 2:00 P.M. a 6:00 P.M.
Yopal, Casanare, Colombia **Teléfono(s):** PBX (57) (8) 6353638 **Correo electrónico:** secretaria@indercas-casanare.gov.co

Facebook: INDERCAS instituto de deportes de Casanare

Página web: www.indercas-casanare.gov.co

Twitter: @indercas

ACTA No. 12

2. A través del oficio radicado en la Corporación Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - bajo el No. YO. 2021-08437 del 21 de julio de 2021, el Instituto para la Recreación, el Deporte y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare INDERCAS, con Nit. 844.003.345-1, allegó documentación complementaria al radicado No. YO.2021-07626 del 30 de junio de 2021.

3. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, a través del oficio No. 500.11.21-05244 del 13 agosto de 2021, informó a INDERCAS con Nit 844.003.345-1, el costo de los servicios de evaluación de la solicitud de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del veintinueve (29) de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Reposa en el expediente copia de la factura de venta No. 682 del 15 de septiembre de 2021 y comprobante de consignación No. 3065 del 20 de septiembre de 2021, por un valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MICTE (\$ 6.997.504,00) correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

5. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA a través del Auto No. 500.6.21-1933 de fecha 15 de octubre de 2021, inició el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo el radicado No. YO.2021-07626 del 30 de junio de 2021, por el INDERCAS con Nit. 844.003.345-1, tendiente a evaluar una solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN PLACA DEPORTIVA MULTIFUNCIONAL CUBIERTA Y PARQUE COMUNITARIO EN EL BARRIO EL LAGUITO, DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"; Dicho acto administrativo fue notificado de manera electrónica el día 25 de octubre de 2021 y publicado en la gaceta el día 22 de diciembre de 2021.

6. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó visita técnica de campo el día 29 de octubre de 2021, para la evaluación de la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN PLACA DEPORTIVA MULTIFUNCIONAL CUBIERTA Y PARQUE COMUNITARIO EN EL BARRIO EL LAGUITO, DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE".

7. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA emite Auto No. 500-6-24-2478 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024 por medio del cual se solicita el cobro por la visita de control y seguimiento al permiso ambiental otorgado para el aprovechamiento forestal.

(Tomados de la ficha de conciliación presentada con anticipación al comité)

A continuación, se realizan las siguientes intervenciones por parte de los asistentes de la siguiente manera:

Dirección física: Transversal 18 No. 14 – 09 **Horario de atención al público:** Lunes a viernes: 8:00 A.M a 12:00 M - 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Yopal, Casanare, Colombia **Teléfono(s):** PBX (57) (8) 6353638 **Correo electrónico:** secretaria@indercas-casanare.gov.co
Facebook: INDERCAS instituto de deportes de Casanare
Página web: www.indercas-casanare.gov.co
Twitter: @indercas

ACTA No. 12

DR ELKIN TOCA RAMIREZ: Explica que el objeto de la convocatoria es el pago de una visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por la obra de "CONSTRUCCIÓN PLACA DEPORTIVA MULTIFUNCIONAL CUBIERTA Y PARQUE COMUNITARIO EN EL BARRIO EL LAGUITO, DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE".

DRA GINNA MILDERTH MÉNDEZ ANTOLINEZ: Explica cuál es el trámite que se debe surtir para una licencia ambiental, así como el pago de la tasa por aprovechamiento y seguimiento a las obligaciones ambientales.

DRA CANDIDA LIVER ALFONSO: Precisa que en el INDERCAS nunca se había pagado este tipo de conceptos porque siempre estaban a cargo del contratista.

DRA GINNA MILDERTH MÉNDEZ ANTOLINEZ. Afirma que la responsabilidad del pago de obligaciones ambientales debe estar establecido en el contrato las obligaciones ambientales de quien deben ser.

DRA GINNA MILDERTH MÉNDEZ ANTOLINEZ Y CANDIDA LIVER ALFONSO: Hacen referencia que con los cobros que realizan Corporinoquia, van a seguir llegando facturas por esos conceptos de tasas y visitas de control y seguimiento por las obras realizadas por el INDERCAS.

DRA CANDIDA LIVER ALFONSO: Señala que de ahora en adelante hay que tener en cuenta esos conceptos en el presupuesto para pagarlas, porque dichos cobros que realiza la corporación autónoma regional saldrían de gastos de funcionamiento.

DR ELKIN TOCA RAMIREZ. Consideró pertinente determinar que es necesario interponer el recurso reposición para manifestar por escrito la inconformidad en el valor cobrado, porque es desproporcionado y hay con valores repetidos en la liquidación hecha.

DRA DORIS AMANDA SUAREZ DÍAZ. Indica que no entiende la razón por la que se tiene que pagar la tasa y el seguimiento.

DRA GINNA MILDERTH MÉNDEZ ANTOLINEZ. Señala que las obligaciones que le quedan al contratista son las de calidad y estabilidad de la obra, pero no las ambientales.

DRA GINNA MILDERTH MÉNDEZ ANTOLINEZ Indica que para ese proceso debe existir alguna queja, y que puede ser la razón por la que la autoridad ambiental realizará la visita de seguimiento.

DRA CANDIDA LIVER ALFONSO: Considera pertinente señalar que se debe tener una relación las obras del INDERCAS y cuales tiene algún tipo de permiso ambiental, para tener el control y el presupuesto de los pagos a realizarse.

DRA GINNA MILDERTH MÉNDEZ ANTOLINEZ: Concluye que hay que esperar la resolución del recurso para poder decidir acerca del pago del cargo de seguimiento y control propuesta,

ACTA No. 12

DR ELKIN TOCA RAMIREZ. Describen los ítems del cobro de seguimiento y manifiesta la desproporción de los mismos, aunque, recalca, son tomados de un acto administrativo expedido por CORPORINIQUIA,

Así las cosas, los asistentes unánimemente indican que deben esperar la decisión del recurso para autorizar el pago de la diligencia de seguimiento y control cobrado por CORPORINOQUIA.

3. Propositiones y varios

Sin proposiciones y varios para la presente reunión.

EDWIN HERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ/ Gerente

Firma: _____

GINNA MILDERTH MÉNDEZ ANTOLINEZ /Jefe Oficina Asesora Jurídica

Firma: _____

DORIS AMANDA SUAREZ DÍAZ

Jefe de Oficina Asesora de Planeación y Banco de Proyectos

Firma: _____

LORENA ALFONSO/ Técnico Administrativo Tesorera

Firma: _____

INVITADOS

CANDIDA LIBER ALFONSO

Subgerente Administrativa y Financiera y con encargo Profesional Universitario de Presupuesto

Firma: _____

ELKIN TOCA RAMIREZ / Profesional Contratado

Firma: _____

MEMORANDO No. 171

PARA: Integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial - INDERCAS
EDWIN HERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ
Gerente
gerente@indercas-casanare.gov.co
GINNA MILDRETH MENDEZ ANTOLINEZ
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica
juridica@indercas-casanare.gov.co
DORIS AMANDA SUAREZ DÍAZ
Jefe de Oficina Asesora de Planeación y Banco de Proyectos
planeacion@indercas-casanare.gov.co
JOSÉ GREGORIO PÉREZ
Profesional Universitario de Presupuesto
presupuesto@indercas-casanare.gov.co

DE: SECRETARIA TECNICA (TESORERA)

ASUNTO: CONVOCATORIA A COMITE DE CONCILIACION

Cordial Saludo,

Por medio del presente documento me permito respetuosamente convocarlos a sesión de Comité de Conciliación, la cual se llevará a cabo el **VIERNES 25 DE ABRIL DE 2025 A LAS 9:00 AM**, en el despacho de Gerencia.

El desarrollo del comité se realizará conforme el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1. Instalación de la Sesión.
2. Llamado a lista y verificación del quórum.
3. Presentación del concepto (ficha) de conciliación del proceso con radicado **2021-140.15.417 de la SANCION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES N°031, AÑO GRAVABLE 2018 del MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE EN CONTRA del INDERCAS** que cursa en la secretaría de hacienda de ese municipio.
4. Propositiones y varios.

Se contará con la asistencia del abogado **ELKIN TOCA RAMIREZ**, apoderado judicial del **INDERCAS**, en calidad de invitado quien expondrá el concepto, la Dra **CANDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA** Subgerente Administrativa con funciones de Control Interno, quien es invitada permanente en el comité.

Cordialmente,

LORENA ALFONSO
Tesorera



Proyectó: Elkin Toca Ramirez
Profesional Contratado.

MEMORANDO No. 172

PARA: Integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial - INDERCAS
EDWIN HERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ
Gerente
gerente@indercas-casanare.gov.co
GINNA MILDRETH MENDEZ ANTOLINEZ
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica
juridica@indercas-casanare.gov.co
DORIS AMANDA SUAREZ DÍAZ
Jefe de Oficina Asesora de Planeación y Banco de Proyectos
planeacion@indercas-casanare.gov.co
JOSÉ GREGORIO PÉREZ
Profesional Universitario de Presupuesto
presupuesto@indercas-casanare.gov.co

DE: SECRETARIA TECNICA (TESORERA)

ASUNTO: CONVOCATORIA A COMITE DE CONCILIACION

Cordial Saludo,

Por medio del presente documento me permito respetuosamente convocarlos a sesión de Comité de Conciliación, la cual se llevará a cabo el **MARTES 29 DE ABRIL DE 2025 A LAS 2:00 PM**, en el despacho de Gerencia.

El desarrollo del comité se realizará conforme el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1. Instalación de la Sesión.
2. Llamado a lista y verificación del quórum.
3. Presentación del concepto (ficha) de conciliación para el pago de honorarios de la visita de Control y Seguimiento al aprovechamiento forestal de árboles aislados del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA MULTIFUNCIONAL CUBIERTA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PARQUE DEL BARRIO VILLA BENILDA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"**; con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos impuestos en los diferentes actos administrativo, dentro del expediente ambiental No. **500.29.1.22- 034**.
4. Proposiciones y varios.

Se contará con la asistencia del abogado **ELKIN TOCA RAMIREZ**, apoderado judicial del **INDERCAS**, en calidad de invitado quien expondrá el concepto, la Dra **CANDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA** Subgerente Administrativa con funciones de Control Interno, quien es invitada permanente en el comité.

Cordialmente,

LORENA ALFONSO
Tesorera



Proyectó: Elkin Toca Ramirez
Profesional Contratado.

100.09.01 – 0205

Yopal, 11 de Marzo de 2025

Doctor

PABLO ALEJANDRO GUZMAN GALVIS

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia.

Cel: 3104309523.

Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal Casanare

REFERENCIA: TUTELA NO. 85001-40-03-002-2025-00182-00

ACCIONANTE: GERMAN ANDRÉS TORRES DELGADO

**ACCIONADA: INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, DEPORTE LA EDUCACIÓN
EXTRA-ESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO
LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – INDERCAS**

ASUNTO: IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA

EDWIN HERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, residente en el municipio de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.346.873 expedida en Miraflores (Boyacá), actuando en nombre y representación legal del **INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRA ESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – INDERCAS**, creado mediante el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 201 de 2001, acorde a mi condición de **GERENTE**, nombrado mediante Decreto No. 0005 de fecha 2 de enero de 2024 y posesionado el día 04 de enero de 2024 a través del Acta No. 0014, por medio del presente escrito respetuosamente procedo a **IMPUGNAR LA DECISIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**, de acuerdo con lo siguiente:

SOBRE EL CASO CONCRETO. FUNDAMENTO DE LA DECISION.

Indica el despacho que:

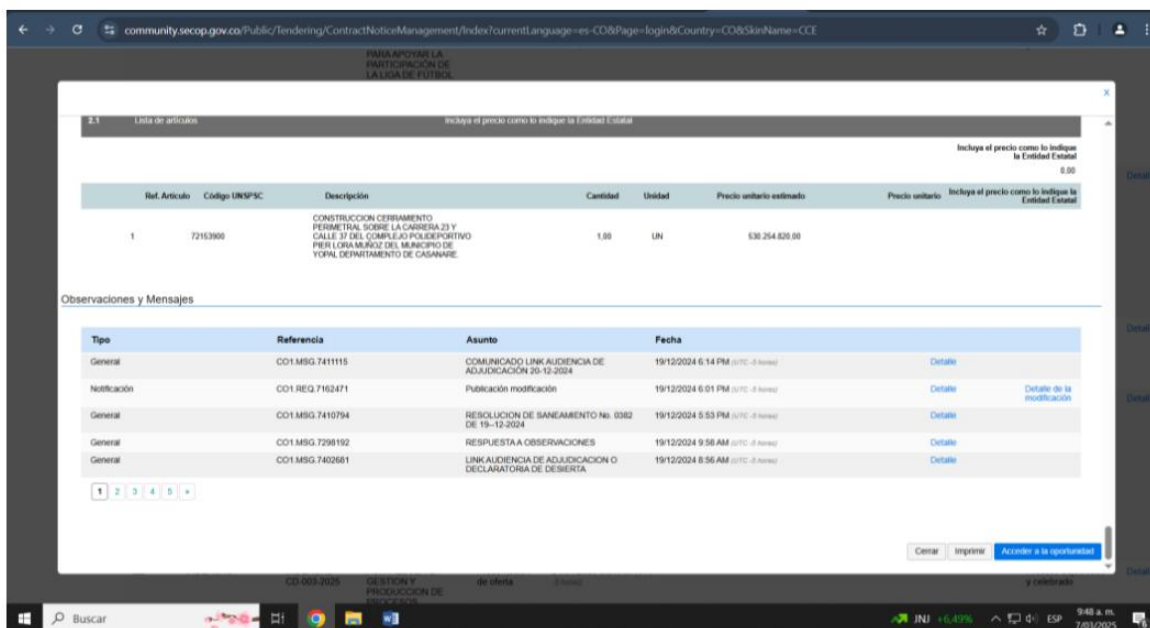
“El ciudadano GERMAN ANDRES TORRES DELGADO quien actúa en nombre propio interpone acción de tutela en contra del INSTITUTO PARA LA RECREACION, DEPORTE LA EDUCACION EXTRA-ESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – INDERCAS, por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición, al no obtener respuesta respecto de la petición elevada el día 21 de enero de 2025. Por otro lado, el INSTITUTO PARA LA RECREACION, DEPORTE LA EDUCACION EXTRA-ESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – INDERCAS en su contestación pretende que en la acción de la referencia se declare hecho superado, toda vez que ya dio respuesta a la petición suscrita por la entidad accionante, el día 20 de febrero de 2025.

Conforme a lo anteriormente expuesto, entra a estudiar este despacho judicial la respuesta efectuada por la entidad accionada en la cual manifiesta que sobre la publicación de la grabación de la audiencia de adjudicación y/o declaratoria desierta, la misma al no constituirse como un documento susceptible de publicación debido al formato de audio, se anexa copia en la respuesta al derecho de petición.

Sin embargo, frente a la publicación del acta de audiencia de adjudicación y/o declaratoria desierta y la resolución de declaratoria desierta de la licitación pública 003 de 2024 informa que esta se encuentra publicada dentro de los documentos del proceso desde el día 02 de enero de 2025 anexando pantallazo adjunto; expresando que no existen circunstancias reales que determinen que la entidad vulneró el debido proceso invocado, ya que la entidad efectuó publicación de acto administrativo en la plataforma SECOP II

dando la oportunidad de realizarse el derecho de contradicción. No obstante, el accionante replicando dicha contestación puso en conocimiento de este despacho judicial que dicha información no es cierta ya que la documentación requerida aun no se encuentra publicada en el SECOP 2.

Por lo anterior, por medio de la secretaria de este despacho se procedió a verificar la página del SECOP II en aras de verificar la publicación del Acta de audiencia de adjudicación y/o declaratoria desierta y la resolución de declaratoria desierta de la licitación pública 003 de 2024 tal como lo manifestó la entidad accionada, donde se denota que dichos documentales no han sido publicados en debida forma tal como se puede observar:"



community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCF

PARA APOYAR LA PARTICIPACIÓN DE LA LIGA DE FÚTBOL

2.3 Lista de artículos Incluye el precio como lo indica la Entidad Estatal

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluye el precio como lo indica la Entidad Estatal
1	7213300	CONSTRUCCION CERRAMIENTO PERIMETRAL SOBRE LA CARRERA 23 Y CALLE 37 DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO PIER LORA MUÑOZ DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE.	1.00	UN	\$30.254.820.00		

Observaciones y Mensajes

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha
General	CO1.MSG.7411115	COMUNICADO LINK AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN 20-12-2024	19/12/2024 6:14 PM (UTC -5 horas)
Notificación	CO1.REQ.7162471	Publicación modificación	19/12/2024 6:01 PM (UTC -5 horas)
General	CO1.MSG.7410794	RESOLUCION DE SANEAMIENTO No. 0382 DE 19-12-2024	19/12/2024 5:53 PM (UTC -5 horas)
General	CO1.MSG.7298192	RESPUESTA A OBSERVACIONES	19/12/2024 9:58 AM (UTC -5 horas)
General	CO1.MSG.7402661	LINK AUDIENCIA DE ADJUDICACION O DECLARATORIA DE DESIERTA	19/12/2024 8:56 AM (UTC -5 horas)

CO-003-2025 GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE... de oferta 3 licitas y cancelado

Buscar

INI +6.43% 9:48 a.m. 7/10/2025

En relación con lo anterior, considera este juzgado que la solicitud no fue resuelta de fondo y mucho menos precisa con lo pretendido por el accionante, ya que se si bien es cierto se dio respuesta al derecho de petición invocado, en el mismo se relató información la cual no es cierta ni verídica, lo cual fue comprobado por este mismo despacho judicial al ingresar a la plataforma del SECOP II, donde allí no se avizora la publicación del Acta

de audiencia de adjudicación y/o declaratoria desierta y la resolución de declaratoria desierta de la licitación pública 003 de 2024, aunado a que en la respuesta del derecho de petición tampoco se adjuntaron dichas documentales siendo imposible que el accionante conozca de su contenido para así efectuar su derecho de contradicción o las acciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, se denegará la declaratoria de la existencia de un hecho superado, advirtiéndose que la aplicación de esta figura procede cuando previamente a la decisión del Juez Constitucional se superan plenamente las condiciones que daban lugar a la vulneración del derecho y en el presente caso no se demostró que la petición haya sido resuelta de fondo, de manera clara y precisa con lo solicitado.” (...)

FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Así las cosas, y estando seguros de que la obligación la hemos cumplido, hacemos nuevamente la verificación del proceso contractual en la plataforma **SECOP 2**, por cuanto en nuestra respuesta al señor **GERMAN ANDRÉS TORRES DELGADO** del día 20 de febrero de 2026, se le remitieron los documentos solicitados en donde se encontraba la publicación del Acta de audiencia de adjudicación y/o declaratoria desierta y la resolución de declaratoria desierta de la licitación pública 003 de 2024, observando que también se encuentra publicada en la plataforma electrónica.

De esa manera podemos evidenciar que dicha publicación se encuentra desde **EL 21 DE ENERO DE 2025** en dicha herramienta informática, prueba de ello allegamos la captura de la imagen, para reafirmar el argumento inicial de nuestra respuesta, en el sentido de haber cumplido con la obligación de entregar la información solicitada, además de haber publicado el documento respectivo.

Por lo anterior adjuntamos el pantallazo de lo expresado como prueba de lo indicado.



11/3/25, 15:43 Selección

Autenticar al contrato

UTC -5 15:43:39 INDERCAS

Mis procesos Procesos Contratos Búsqueda Proveedores Menú Ir a

Buscar...

Esperando... Mapa Proceso de la Entidad Estatal Expediente Selección

ADJUDICACIÓN CANCELADA INDERCAS LP 003-2024 (Paso de transición) (Preservación de) (vencido)

Licitación pública (Obra pública)

Proyecto Docs cancelados

Tipo de selección: Manual LICITACIÓN PÚBLICA

1 Ofertas en evaluación

2 Informes

Información general

▲ INFORMACIÓN

▲ VER DETALLE

Puntuación / Selección

VALOR TOTAL
Valor estimado: 530.254.820 COP
0 COP

1	Proveedores	Orden de llegada	Nombre de la oferta	Proveedor	Puntaje	Valor total de la oferta	Resultado	Selección
1	QT CERRAMIENTO INDERCAS		GERMAN TORRES SAS		0,00	0 COP	Excluir	☐
2	55.		SINCO SAS SAS		0,00	0 COP	Excluir	☐
3	INDERCAS_PIERLORE_PRO 2025		CONSORCIO PROSPECTIVA SPECTRA		0,00	0 COP	Excluir	☐
4	CERRAMIENTOS-24		CONSORCIO CERRAMIENTOS-24		0,00	0 COP	Excluir	☐

Ver informes de evaluación (Último enviado 27-11-2024 17:25)

Comentarios sobre la selección

Comentario
☐ Nombre Descripción
ACTA AUDIENCIA ADJUDICACIÓN Y DECLARATORIA DESIERTA.pdf ACTA AUDIENCIA ADJUDICACIÓN Y DECLARATORIA DESIERTA.pdf Detalle
RESOLUCION DE DECLARATORIA DESIERTO INDERCAS-LP 003-2024.pdf RESOLUCION DE DECLARATORIA DESIERTO INDERCAS-LP 003-2024.pdf Detalle

11/3/25, 15:45 Ver

Descargar documento Editar Cerrar

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 05DE119E46B5781A9488328B9307D3424E7E2C6CB456C5F995ED7CCDCE3A3792

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción RESOLUCION DE DECLARATORIA DESIERTO INDERCAS-LP 003-2024.pdf

Nombre RESOLUCION DE DECLARATORIA DESIERTO INDERCAS-LP 003-2024.pdf

Tamaño 255706

Estado No encriptado

Creado por EDWIN HERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ

Fecha de creación 2/01/2025 10:36:51 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Guayaquil

Documento usado en

Tipo	Descripción
Informes proceso de selección	CO1.AWD.2103714

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

☒ SI ☐ No

Volver

Descargar documento Editar Cerrar

11/3/25, 15:46 Ver

Descargar documento Editar Cerrar

> DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 85BEA05C304E34AF0288B5DCF6FA83D527AF6AFC249C8DE41A4776EC76572718

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción ACTA AUDIENCIA ADJUDICACION YO DECLARATORIA DESIERTA.pdf

Nombre ACTA AUDIENCIA ADJUDICACION YO DECLARATORIA DESIERTA.pdf

Tamaño 557183

Estado No encriptado

Creado por EDWIN HERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ

Fecha de creación 2/01/2025 10:36:32 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Informes proceso de selección	CO1.AWD.2103714

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

☒ Sí ☐ No

Volver

Descargar documento Editar Cerrar

Los documentos que traemos se encuentran en la plataforma desde el 21 de enero de 2025, de esa manera se demuestra que siempre hemos obrado con sinceridad acerca de la información solicitada, ya que la plataforma no es posible modificarla.

El presente escrito explica el error en el que pudo incurrir el **A QUO** al proferir su fallo de primera instancia, por lo que respetuosamente solicitamos sean acogidos nuestros argumentos revocando la decisión respectiva.

En ese orden de ideas, me permito realizar los siguientes:

PETICIONES:

Se modifique el numeral primero del resuelve del fallo de primera instancia, y en su lugar:

1. NO TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DEL CIUDADANO GERMAN ANDRES TORRES DELGADO, EN CONTRA DEL INSTITUTO PARA LA RECREACION, DEPORTE LA EDUACION EXTRA-ESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – INDERCAS POR CARENCIA DE OBJETO AL HABERSE SUPERADO EL HECHO.-

2. Las demás que se deriven de la anterior.

NOTIFICACIONES

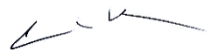
Recibiremos notificaciones en la Transversal 18 No. 14 – 09, Teléfono(s): PBX (57) (8) 6353638, Correo electrónico: secretaria@indercas-casanare.gov.co en la Ciudad de Yopal

EDWIN HERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ

C. C. No. 74.346.873

Gerente

Revisó: Ginna Mildreth Méndez Antolínez
Profesional Universitario /Jefe oficina asesora jurídica



Proyecto: Elkin Toca Ramirez
Profesional Contratado

Dirección física: Transversal 18 No. 14 – 09, Horario de atención al público: lunes a viernes: 8:00 A.M a 12:00 M - 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Yopal, Casanare, Colombia Teléfono 60 (8) 6353638 Correo electrónico: secretaria@indercas-casanare.gov.co

Facebook: INDERCAS instituto de deportes de Casanare

Página web: www.indercas-casanare.gov.co

Twitter: @indercas

100.09.01 – 0294

Yopal, 11 de abril de 2025

Doctora

MARIA DEL PILAR RIVEROS NEITA

**JUEZ TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE YOPAL-
CASANARE**

Email: j03pmmixyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal Casanare

REFERENCIA: TUTELA NO. 85001404600320250008300

ACCIONANTE: LIGA DE TEJO DE CASANARE /

RL FREDY OSWALDO TORRES CHAPARRO

**ACCIONADA: INSTITUTO PARA LA RECREACION, DEPORTE LA EDUACION
EXTRA-ESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO**

**LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – INDERCAS /
JONATHAN GARCÍA DAZA**

ASUNTO: CONTESTACIÓN TUTELA

EDWIN HERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, residente en el municipio de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.346.873 expedida en Miraflores (Boyacá), actuando en nombre y representación legal del **INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRA ESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – INDERCAS**, creado mediante el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 201 de 2001, acorde a mi condición de **GERENTE**, nombrado mediante Decreto No. 0005 de fecha 2 de enero de 2024 y posesionado el día 04 de enero de 2024 a través del Acta No. 0014,

por medio del presente escrito respetuosamente procedo a contestar la tutela ante la vinculación realizada, de acuerdo con lo siguiente:

1 SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Con respecto a los hechos de la acción constitucional nos pronunciaremos de la siguiente manera:

Indica el accionante que el marzo 13 de 2025 envió información requerida por el supervisor del contrato de interés público No. 0353-2024 del **INSTITUTO PARA LA RECREACION, EL DEPORTE, LA EDUCACION EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – INDERCAS**, en el cual se anexan 30 folios como soporte de lo solicitado para poder elaborar el acta final de ejecución del contrato en mención, así mismo se envía al correo institucional del funcionario supervisor.

Para contextualizar el documento presentado se debe indicar que:

El 27 de noviembre de 2024 se **realiza proceso de contrato de interés publico No. 0352-2024 entre el INDERCAS y la LIGA DE TEJO DE CASANARE con el objeto de “CONTRATO DE COLABORACION CON LA LIGA DE TEJO DE CASANARE – LITECAS EN DESARROLLO DEL PROGRAMA “FORMACION Y PREPARACION DE DEPORTISTAS”, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE.**

El contrato tuvo un plazo de **TREINTA Y CUATRO (34) DIAS**, iniciando el día 28 de noviembre de 2024 y terminó el día 31 de diciembre de 2024.

El 17 de diciembre de 2024 la LITECAS allega el acta parcial No. 1 de conformidad a las estipulaciones contractuales.

El 23 de diciembre de 2024 se allega el informe final del contrato.

El 24 de diciembre de 2024 con carta No. 200.09.01.1386 se hacen varios requerimientos para ser subsanados.

El día 27 de diciembre de 2024 se allegan las aclaraciones por parte la Liga de Tejo de Casanare.

El día 17 de enero de 2025 con carta No. 200.09.01.0031, el indercas se pronuncia acerca de las aclaraciones presentadas y se pide realizar los ajustes correspondientes en la documentación suministrada.

La liga de tejo de Casanare dio respuesta el día 24 de enero de 2025 allegando algunos documentos de los solicitados.

Por no allegar los documentos y los soportes correspondientes se realiza una mesa técnica los días 21, 24 y 25 de febrero para establecer los soportes e inconsistencias presentadas en los soportes, y se levanta acta de reunión No.1 que se anexa a la presente respuesta.

El 5 de marzo de 2025 se envía por correo electrónico las solicitudes y requerimientos concertados en la mesa técnica de febrero.

El 13 de marzo de 2025 el representante legal Fredy Torres allega soportes de lo solicitado en el acta de reunión No. 001, de los días 21, 24 y 25 de febrero de 2025 y del correo electrónico enviado el 5 de marzo de 2025, para revisión de la supervisión.

El 10 de abril de 2025 con oficio 200.09.01.296. se vuelve a remitir las inconsistencias que no se han subsanado y se adjuntan a la respuesta de la presente acción constitucional.

2 FUNDAMENTOS DE DEFENSA

Inicialmente manifestamos al despacho que el documento en el cual se pide respuesta hace parte de un proceso contractual que se encuentra en proceso de liquidación, y que tiene un trámite diferente al de una respuesta a un derecho de petición.

Actualmente el proceso liquidatorio se encuentra en su etapa poscontractual, que inicia después de la terminación del contrato, y sobre la cual se tiene un plazo de 4 meses para la realización de la liquidación de mutuo acuerdo, de conformidad con el manual de contratación,¹ que se fundamenta en artículo 11 de la Ley 1150 de 2007:

OPORTUNIDAD PARA LIQUIDAR EL CONTRATO

El pliego de condiciones puede definir el plazo para efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo, para lo cual la Entidad Estatal debe definir ese plazo teniendo en consideración la complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y su cuantía-6 Literal f. del numeral 5. Del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si los pliegos de condiciones no definen el plazo para proceder a la liquidación de común acuerdo, las partes pueden hacerlo. Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si no ocurre ninguna de las dos circunstancias anteriores, el artículo 11 de la Ley establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo. Este plazo es de cuatro meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (iii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato.

¹ Resolución No. 100.01.01.155 del 12 de julio de 2016 por medio del cual se adopta el manual de contratación en el Indercas.

Por esta razón consideramos que no es el camino acudir a la acción de tutela ya que en el momento en el que se encuentra el proceso contractual con la Liga de Tejo, es el de la liquidación de común acuerdo y no se puede contestar de “manera positiva” las correcciones, sin verificar cuidadosamente las más de 48 obligaciones que tiene la Liga de Tejo de Casanare, sin hacer un análisis riguroso para poder acceder a la liquidación del respectivo contrato.

Lo anterior hace referencia el principio de subsidiaridad de las acciones constituciones, indicando que la acción de tutela procede cuando no exista otro medio de defensa judicial, pero como vemos, el contrato establece un plazo para la liquidación que se desarrolla dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato y un mecanismo de solución de controversias dentro de las condiciones contractuales.

La jurisprudencia desarrolla la subsidiaridad de la siguiente manera:

12. El principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que **la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.**

Sobre el carácter subsidiario de la acción, la Corte ha señalado que “permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos”. **Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a incoar los recursos jurisdiccionales con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos.**

En otras palabras, **las personas deben hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que el sistema judicial ha dispuesto para conjurar la situación que amenaza o lesiona sus derechos, de tal manera que se impida el uso indebido de este mecanismo constitucional como vía preferente o instancia judicial adicional de protección.** (Negrilla y subrayado por fuera de texto. Extraído de la Sentencia T-375/18).

Concomitantemente al anterior argumento, dentro del mismo contrato se estipula que existe un medio alternativo de solución de conflictos en la cláusula decimo segunda, indicando que existe un requisito previo al inicio de cualquier otro tipo de acción con el fin de solucionar cualquier tipo de controversia contractual, lo que al final deberá sopesar el operador constitucional al momento de decidir el presente caso, ya que no se acudió a esta instancia.

Aun así, y con respecto al derecho de petición, manifestamos que mediante carta con número. 200.09.01-0.296 del 10 de abril de 2025 se dio respuesta **DE FONDO** a la complementación de la información allegada por el señor Torres, -la cual adjuntamos al presente memorial-, en donde se indica que aún persisten las inconsistencias que se habían planteado desde la mesa técnica de los días 21, 24 y 25 de febrero, hechos que no se pueden obviar para poder proceder a la liquidación del contrato.

De esa manera nos damos cuenta de que al momento de la presente respuesta también existe **carencia de objeto por hecho superado**, al haberse cumplido respondido el oficio del 15 de marzo del hogaño, por lo que al momento actual no se ha vulnerado derecho alguno.

Conforme a lo anterior traemos el sustento doctrinal en la Sentencia SU225/13 que desarrolla la configuración de la teoría del Hecho Superado.

“CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO – Configuración. - La carencia actual de objeto por hecho superado **se configura cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo.** En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que

componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela.” (Negrilla y subrayado por fuera de texto).

3 PETICIÓN

Por los argumentos expuestos, respetuosamente solicito al despacho:

- Declarar que no se cumple con el requisito de **SUBSIDIARIDAD** por cuanto existe otro medio de defensa, como lo es el medio alternativo de solución de conflictos establecido en la cláusula Decima Segunda en el contrato 0353-2024 suscrito entre la **LIGA DE TEJO DE CASANARE** y el **INDERCAS**.
- En todo caso, declarar como un **HECHO SUPERADO POR CARENCIA DE OBJETO**, al haberse respondido de fondo la complementación de la solicitada mediante el oficio 200.09.01-0.296 del 10 de abril de 2025.

4 PRUEBAS

Solicito tener de Pruebas

1. Contrato 0353 de del 27 de Noviembre de 2024.
2. Comunicación del 17 de diciembre de 2024 de LITERCAS.
3. Oficio Indercas1386 del 24 de diciembre de 2024.
4. Respuesta del LITERCAS del 27 de diciembre de 2024.
5. Oficio Indercas 0031 del 17 de enero de 2024.
6. Respuesta del LITERCAS del 24 de enero de 2025.
7. Acta Indercas No. 1 Mesa de trabajo del 21.24 y 25 de febrero de 2025.
8. Correo Indercas del 05 de Marzo del 2025.
9. Respuesta LITERCAS 12 de Marzo de 2025
10. Oficio Indercas 296 del 10 de abril de 2025.

5 ANEXOS

- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- El Decreto No. 0005 de fecha 2 de enero de 2024 y acta de posesión del día 04 de enero de 2024 a través del Acta No. 0014

6 NOTIFICACIONES

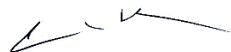
Recibiéremos notificaciones en la Transversal 18 No. 14 – 09, Teléfono(s): PBX (57) (8) 6353638, Correo electrónico: secretaria@indercas-casanare.gov.co en la Ciudad de Yopal



EDWIN HERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ
C. C. No. 74.346.873
Gerente



Revisó: Ginna Mildreth Méndez Antolínez
Profesional Universitario /Jefe oficina asesora jurídica



Proyectó: Elkin Toca Ramirez
Profesional Contratado

100.09.01 _

Yopal, 04 de abril de 2025

Señor

MDH DESARROLLO E INGENIERIA S.A.S
R/L HAROLD ALBERTO MARTINEZ MARIÑO
TEL: 3177583266
EMAIL: mdhdesarrolloeingenieria@gmail.com

Referencia: SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. INDERCAS-MC-002-2025, cuyo objeto es: “CONTRATAR SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA APOYAR A LA LIGA DE KARATE DO A PARTICIPAR EN EL CAMPEONATO NACIONAL E INTERCLUBES EN LAS CATEGORÍAS SENIOR, SUB 21, JUNIOR, CADETE INFANTIL, PREINFANTIL 2025 A REALIZARSE EN FECHA ESTABLECIDAS POR LA ORGANIZACIÓN”.

Asunto: Respuesta a “Solicitud RADICADO N° 0676 DE 2025”

Cordial saludo,

Con el acostumbrado respeto, en atención a su solicitud realizada mediante oficio de radicado N° 0676 de 2025 recibido por la entidad el día 17 de marzo de 2025, mediante el cual se solicita al INDERCAS lo siguiente:

“Peticiones:

- 1. Solicito se realice una revisión exhaustiva del proceso de selección, con el fin de verificar si se cumplieron todas las garantías y principios de transparencia, igualdad y legalidad.*
- 2. Solicito se adjudique el contrato a MDH DESARROLLO E INGENIERÍA, por ser la propuesta más favorable para la entidad y cumplir con todos los requisitos exigidos en el proceso de selección.*
- 3. En caso de encontrarse irregularidades, solicito se tomen las medidas necesarias para corregirlas y garantizar la equidad en el proceso”*

En atención a las solicitudes presentadas por el señor HAROLD ALBERTO MARTINEZ MARIÑO, en calidad de representante legal de MDH DESARROLLO E INGENIERIA S.A.S, la entidad se permite responder en los siguientes términos:

1. En cuanto a la solicitud de que se realice revisión exhaustiva del proceso de selección con el fin de verificar si se cumplieron las garantías y principios de transparencia, igualdad y legalidad, la entidad procederá a efectuar la revisión de las disposiciones legales y procedimentales en relación con la fase precontractual del proceso y la adjudicación, para lo cual nos remitiremos a lo ordenado en el decreto 1860 de 2021 “Por medio del cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el de reglamentar los artículo 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones” a saber:

“Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Conforme consta en el record del proceso, publicado en la plataforma SECOP II, a través de la cual usted accedió a la oportunidad y se hizo parte en el proceso, es posible establecer que el Instituto dio cumplimiento a dichas prerrogativas, indicando en sus estudios previos la necesidad a satisfacer, describiendo el objeto del contrato así como la clasificación de bienes y servicio, las condiciones o especificaciones técnicas requeridas, el plazo de ejecución y la disponibilidad presupuestal.

Frente al procedimiento establecido para la selección a través de la modalidad de mínima cuantía procederemos a establecer lo que al efecto ha requerido la normatividad, conforme se señala a continuación:

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el párrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá:

i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior.

ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.

iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*
6. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*
7. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*
8. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*
9. *La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.*

Parágrafo. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.*

Respecto de lo ordenado en los numerales 1,2,3 y 4 se indica que la entidad dio cumplimiento a dichas disposiciones, esto es, efectuar la publicación de la invitación pública de selección de mínima cuantía No. INDERCAS-MC-002-2025 el día 10 de marzo de 2025 en la cual se indicaron los requisitos para que los interesados en participar en el proceso acreditaran su capacidad jurídica y su experiencia mínima, así como las especificaciones técnicas y las obligaciones de las partes, prescindiendo para el caso de exigir una capacidad financiera.

Dicha publicación permaneció por un día hábil publicada para que durante ese termino los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes, esto es, desde el día 10 de marzo de 2025 a las 3:10 pm hasta el día 11 de marzo de 2025 a las 3:10 pm. Así mismo, para que en dicho término manifestaran su interés de limitar el proceso a Mipymes conforme lo indicado el parágrafo de la norma señalada.

Finalizado el término descrito, la entidad no recibió ninguna observación a la invitación pública, es decir que los interesados estuvieron de acuerdo con las condiciones exigidas para participar en el proceso. No obstante, los interesados sí presentaron interés de limitar a mipymes, las cuales previo análisis de cumplimiento conllevaron a la limitación a nivel territorial con domicilio en el Departamento de Casanare, para lo cual se emitió el respectivo aviso de limitación que fue publicado incluso antes de la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso (11 de marzo de 2025 a las 04:25 pm) otorgándose como lo ordena la norma **un (01) día hábil entre la publicación del aviso y la recepción de ofertas** (desde el 11 de marzo de 2025 a las 5:00 pm hasta el 12 de marzo a las 5:00 pm).

Con ocasión de la publicación del aviso de limitación a Mipymes, usted presentó observación manifestando su desacuerdo en que la entidad limitara a mipymes departamental. Dicha observación

le fue resuelta el mismo día indicándole y demostrándole que su solicitud fue expresa en limitar a mipymes departamental.

Vencido el término para la presentación de ofertas, esto es, el día 12/03/2025 a las 5:00 pm se presentaron los siguientes proponentes:

No	NOMBRE DEL PROPONENTE Y NIT	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS
1	MDH DESARROLLO E INGENIERIA S.A.S.	12/03/2025 03:07:01 P.M
3	AERO VIAJES DEL CASANARE LIMITADA.	12/11/2024 12:15:25 PM

Una vez recibidas, el Instituto dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 de la norma antes expuesta, esto es, a través del comité evaluador proceder a “revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente”.

Emitido el informe preliminar de evaluación y atendiendo el cronograma del proceso, la entidad realizó su respectiva publicación otorgando un (01) día hábil para que durante este término los oferentes presentaran las observaciones que tuvieran respecto del mismo, no habiendo recibido ninguna observación.

Durante el mismo término, los oferentes presentaron subsanación de los requisitos habilitantes a través de mensaje así:

☆	AEROVIAJES DEL CASANARE LIMITADA	General	CO1.MSG.7628497	subsanación		13/03/2025 9:10:37 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		Leídas	Detalle
☆	AEROVIAJES DEL CASANARE LIMITADA	General	CO1.MSG.7628252	subsanación		13/03/2025 8:26:39 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		Leídas	Detalle
☆	MDH	General	CO1.MSG.7627997	Subsanación definitiva		13/03/2025 4:41:05 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		Leídas	Detalle
☆	MDH	General	CO1.MSG.7627996	Subsanación		13/03/2025 4:34:04 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		Leídas	Detalle

El comité evaluador una vez vencido el mismo, procedió a emitir el informe final de evaluación, revisando en este las subsanaciones presentadas y explicando en el mismo la justificación del rechazo de la oferta presentada por su parte al no cumplir la totalidad de requisitos habilitantes y seguido a esto, una vez verificado que el proponente ubicado en segundo lugar cumplió con todos los requisitos emitió la recomendación de adjudicar el proceso a este.

Agotados todos los términos legales, el Instituto procedió a aceptar la oferta presentada por el proponente AERO VIAJES DEL CASANARE LIMITADA, en la fecha y hora indicada en el cronograma, esto es, el 14 de marzo de 2025 a las 9:00 am.

2. En relación a la solicitud de que se adjudique el contrato a **MDH DESARROLLO E INGENIERÍA**, por ser la propuesta más favorable para la entidad y cumplir con todos los requisitos exigidos en el proceso de selección, se indica que esto no resulta posible, debido a que conforme se indicó en el informe de evaluación la oferta presentada por su parte no cumplió con la totalidad de requisitos

exigidos en la invitación pública INDERCAS-MC-002-2025, además de ya encontrarse precluidos todos los términos para presentar observaciones y/o subsanaciones, incluso, ya fenecido el término de ejecución contractual.

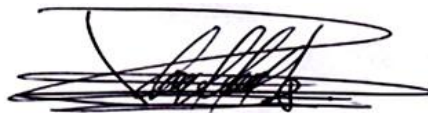
Es menester indicar al peticionario, que la adjudicación en los procesos de selección de mínima cuantía se asemeja a la aceptación de la oferta del oferente que haya cumplido con los requisitos establecidos en la invitación y que haya ofrecido el precio más bajo, lo cual se constituye junto con la oferta en el contrato estatal. En este entendido la entidad una vez cumplido todo el proceso de preestablecido procedió a realizar la respectiva aceptación de la oferta al oferente que cumplió con los requisitos establecidos tal y como se evidencia en la página de SECOP II del proceso: <https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.7653075&awardUniqueIdentifier=CO1.AWD.2196863&buyerDossierUniqueIdentifier=CO1.BDOS.7785731&id=4646579>.

3. En atención a la solicitud de: *“en caso de encontrarse irregularidades, solicito se tomen las medidas necesarias para corregirlas y garantizar la equidad en el proceso”*; la entidad se permite manifestar tal y como se ha hecho en ocasiones anteriores (respuesta a observaciones) en el desarrollo del proceso de la referencia que el proceso se desarrolló con apego a los preceptos constitucionales y legales que rigen la materia que se respetó el cronograma del mismo y se resolvieron en su totalidad todas y cada una de las observaciones y peticiones realizadas en desarrollo del mismo conforme fue demostrado en los acápite anteriores.

4. En cuanto a su solicitud de informar las personas encargadas de evaluar y dar el fallo final, se indica que en el curso del proceso le fue dada a conocer esa información a la cual tuvo acceso, pues subsanó el informe preliminar que los profesionales Hersain Herrera Mendivelso y Luis Armando Tovar emitieron y suscribieron; y a través del presente escrito, manifiesta el desacuerdo de la decisión dada en el informe final publicado, es decir, que también fue leído por su parte.

De esta manera se da respuesta de fondo a sus solicitudes.

Sin otro particular,



EDWIN HERNANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Gerente



Revisó: Ginna Mildreth Méndez Antolínez
Jefe de Oficina Asesora Jurídica



Elaboró: Luis Armando Tovar Parada
Profesional Contratado



Elkin Toca Ramirez <etocaramirez@gmail.com>

SOLICITUD IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA eKOGUI.

1 mensaje

Oficina Asesora Jurídica INDERCAS <juridica@indercas-casanare.gov.co>
Para: juan.garzon@defensajuridica.gov.co, Ingrid.lemus@defensajuridica.gov.co
Cco: etocaramirez@gmail.com

24 de abril de 2025, 17:07

OFICINA ASESORA JURIDICA

Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el
Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare
"INDERCAS"

Transversal 18 No 14-09 Yopal Casanare

juridica@indercas-casanare.gov.co

2 adjuntos



documentos representacion.pdf

2470K



AUTORIZACION ANDJE USUARIO EKOGUI.docx

160K



Elkin Toca Ramirez <etocaramirez@gmail.com>

Invitación espacios diagnóstico sistema eKOGUI

1 mensaje

Capacitacion Ekogui <capacitacion.ekogui@defensajuridica.gov.co>

25 de abril de 2025, 15:34

Para: "etocaramirez@gmail.com" <etocaramirez@gmail.com>, "juridica@indercas-casanare.gov.co" <juridica@indercas-casanare.gov.co>

Buenas tardes, en virtud de lo conversado, le envío la invitación formal y en el transcurso del día se le enviará un correo con la información de la reunión que se desarrollará el 30 de abril de 2025.

Atentamente,



Gestión del cambio

capacitación.ekogui@defensajuridica.gov.co

Teléfono: (+57) 601 255 8955

Carrera 7 # 75 – 66 Piso 2 y 3

Bogotá, Colombia

www.defensajuridica.gov.co

No imprima este e-mail si no es absolutamente necesario. Piense verde.

Please don't print this e-mail unless you really need to. Think green.

Confidencial - La información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien está dirigida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje, así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente.

Confidential - The content of this message is confidential and is for the exclusive use of the person or persons to which it is addressed. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender.

**CARTA INVITACIÓN DIAGNÓSTICO - INDECARS -.pdf**

71K

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO					
ITEM	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 DÍGITOS)	FECHA DE RADICACIÓN	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	CLASE DE PROCESO
1	85-001-33-33-002-2016-00093-00	16/03/2016	YEISON PAULINO CHAVITA	JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ	ADMINISTRATIVO
2	85-001-33-33-002-2017-00240-00	16/06/2017	AMERICA ISABEL GALVÁN SIERRA	JOSE HUMBERTO HERNANDEZ GARAVITO	ADMINISTRATIVO
3	85-001-33-33-001-2018-00416-00	8/11/2018	MONICA YIRLEY GARAVITO BECERRA Y OTROS	HOLLMAN DAVID RODRIGUEEZ RINCON	ADMINISTRATIVO
4	85-001-31-05-001-2023-00001-00	1/03/2023	CARLOS ALIRIO ORTIZ PUENTES	LUIS EDUARDO LIZ	LABORAL
5	85001-2333-000-2023-00014-00	21/02/2023	MINISTERIO DEL DEPORTE	RAMIRO RODRIGUEZ LOPEZ	ADMINISTRATIVO
6	85001-3333-001-2016-00015-00	4/04/2016	INDERCAS	MIGUEL ANGEL CASTIBLANCO MORENO	ADMINISTRATIVO
7	85001-3333-002-2018-00267-00	27/07/2018	INDERCAS	ELKIN TOCA RAMIREZ	ADMINISTRATIVO
8	85001-3333-002-2018-00344-00	21/09/2018	INDERCAS	MIGUEL ANGEL CASTIBLANCO MORENO	ADMINISTRATIVO
9	85001-3333-002-2021-00059-00	12/03/2021	INDERCAS	MIGUEL ANGEL CASTIBLANCO MORENO	ADMINISTRATIVO
10	85001-3333-001-2022-00110-00	3/06/2022	INDERCAS	MIGUEL ANGEL CASTIBLANCO MORENO	ADMINISTRATIVO

11	850013105002-2024-0003-00	11/01/2024	ORLANDO GONZALEZ AVILA	LUIS EDUARDO LIZ	LABORAL
12	850013105002-2024-0004-00	11/01/2024	JOSE ALIBER GOMEZ TOVAR	LUIS EDUARDO LIZ	LABORAL

ACCION O MEDIO DE CONTROL	FECHA DE ADMISION	MEDIDA CAUTELAR VIGENTE	MONTO DE LA MEDIDA CAUTELAR	TIPO DE RECURSO PUBLICO EMBARGADO	INSTANCIA
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	22/07/2016	NO	N/A	N/A	SEGUNDA INSTANCIA
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	22/01/2018	NO	N/A	N/A	PRIMERA INSTANCIA
REPARACION DIRECTA	14/11/2019	NO	N/A	N/A	PRIMERA INSTANCIA
LABORAL	9/03/2023	NO	N/A	N/A	PRIMERA INSTANCIA
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	13/06/2023	NO	N/A	N/A	PRIMERA INSTANCIA
EJECUTIVO CONTRACTUAL	28/04/2016	NO	N/A	N/A	PRIMERA INSTANCIA
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	4/02/2019	NO	N/A	N/A	PRIMERA INSTANCIA
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	18/03/2019	NO	N/A	N/A	PRIMERA INSTANCIA
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/10/2021	NO	N/A	N/A	PRIMERA INSTANCIA
EJECUTIVO CONTRACTUAL	1/06/2023	NO	N/A	N/A	PRIMERA INSTANCIA

LABORAL	31/01/2024	NO	N/A	N/A	PRIMERA INSTANCIA
LABORAL	29/01/2024	NO	N/A	N/A	PRIMERA INSTANCIA

IN ACTIVIDAD LITIGIOSA DE LA ENTIDAD

ESTADO DEL PROCESO

DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	APODERADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL	POSESION - FECHA DE POSESION / NO. DE CONTRATO Y FECHA DE INICIO	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	FALLO
JUZGADO 2DO ADMINISTRATIVO DEL CTO DE YOPAL	MIGUEL ANGEL CASTIBLANCO MORENO	ACTA NO. 005 DEL 03/01/2022	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	EN CONTRA DEL INDERCAS
JUZGADO 3RO ADMINISTRATIVO DEL CTO DE YOPAL	ELKIN TOCA RAMIREZ	CTO 237/2024	SENTENCIA FAVORABLE DE PRIMERA INSTANCIA SE PRESENTA APELACION.	SI
JUZGADO 4TO ADMINISTRATIVO DEL CTO DE YOPAL	ELKIN TOCA RAMIREZ	CTO 237/2024	PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE. SE DECRETA PRUEBA EL 05 DE MARZO DE 2025 INICIA TERMINO 06 DE MARZO HASTA EL 10 DE MARZO DE 2025. SE APORTA PRUEBA POR PARTE DEL CONSORCIO.	NO
JUZGADO 1ERO LABORAL DEL CTO DE YOPAL	KAREN JISSETH BARRERA MOGOLLÓN	CTO 0405-2023 - ACTA INICIO 11/10/2023	AUDIENCIA 80 CPTSS - ACUERDO CONCILIATORIO	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR ACUERDO CONCILIATORIO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE	MIGUEL ANGEL CASTIBLANCO MORENO	ACTA NO. 005 DEL 03/01/2022	TERMINACION CON ACUERDO CONCILIATORIO	TERMINA CON ACUERDO CONCILIATORIO. SE LIQUIDA
JUZGADO 1ERO ADMINISTRATIVO DEL CTO DE YOPAL	CRISTIAN CAMILO HURTADO OJEDA	N/A	TERMINACION POR ACUERDO CONCILIATORIO	NO - TERMINACIÓN DEL PROCESO POR ACUERDO CONCILIATORIO
JUZGADO 3RO ADMINISTRATIVO DEL CTO DE YOPAL	JORGE ARMANDO ALVAREZ MARIÑO	N/A	PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE. SE HACER PROPUESTA DE CONCILIACION POR EL MUNICIPIO DE NUNCHIA QUE SE LLEVARÁ AL COMITÉ.	NO
JUZGADO 3RO ADMINISTRATIVO DEL CTO DE YOPAL	NO SE ACREDITÓ APODERADO	N/A	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	A FAVOR DE INDERCAS
JUZGADO 4TO ADMINISTRATIVO DEL CTO DE YOPAL	JUAN CARLOS MEDINA PEREZ	N/A	AL DESPACHO PARA FALLO	NO
JUZGADO 1ERO ADMINISTRATIVO DEL CTO DE YOPAL	SEBASTIAN CAMILO	N/A	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	NO

JUZGADO 2 LABORAL DE YOPAL	ELKIN TOCA RAMIREZ	CTO 237/2024	AUDIENCIA 80 CPTSS - PARA PLANTEAR ACUERDO CONCILIATORIO - PRESENTACION DE PRUEBA SOLICITADA POR EL DESPACHO.	NO
JUZGADO 2 LABORAL DE YOPAL	ELKIN TOCA RAMIREZ	CTO 237/2024	AUDIENCIA 80 CPTSS - PARA PLANTEAR ACUERDO CONCILIATORIO - PRESENTACION DE PRUEBA SOLICITADA POR EL DESPACHO.	NO

CUMPLIMIENTO DEL FALLO					
ESTADO DEL CUMPLIMIENTO	FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO	CAPITAL PAGADO	INTERES PAGADO	TOTAL PAGADO	VALOR / MONTO PASIVO CONTINGENTE
PENDIENTE DE PAGO	OFICINA ASESORA JURÍDICA	0	0	0	\$ 16.250.750,00
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
FECHA PREVISTA PARA EL CUMPLIMIENTO 29/02/2023	OFICINA ASESORA JURÍDICA	0	0	0	\$ 33.283.166,00
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
PENDIENTE DE PAGO	N/A	\$ 500.000,00	0	\$ 500.000	\$ 33.548.941,00
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
PENDIENTE DE PAGO	MUNICIPIO DE SÁCAMA	0	0	0	\$ 8.055.870,69
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

PROCESO ACTIVO / INACTIVO	OBSERVACIONES
INACTIVO	
ACTIVO	
ACTIVO	
INACTIVO	
INACTIVO	\$ 19.068.536.847
ACTIVO	LIGA DE CICLISMO
ACTIVO	MUNICIPIO DE NUNCHIA
ACTIVO	
ACTIVO	MUNICIPIO DE YOPAL
ACTIVO	MUNICIPIO DE HATO COROZAL

ACTIVO	N/A
ACTIVO	N/A

Yopal, 19 de Mayo de 2025

Señores

INDERCAS

La ciudad

REF. Certificado de deducciones

Yo, ELKIN TOCA RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.423415 de Bogotá, teniendo en cuenta la reforma Tributaria estructural, ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, **CERTIFICO QUE:**

- Mis ingresos percibidos por el INDERCAS en el año 2025 corresponden a la prestación de servicios por honorarios, en el que contraté o vinculé por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad. **SI** ☐ **NO** ☒

Por lo anterior, solicito que sean aplicadas las siguientes deducciones para depurar de mi base de Retención en la Fuente del periodo comprendido entre el 06 de Marzo al 05 de Abril el 2025, de acuerdo con los siguientes factores:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Deducción por intereses préstamos adquisición vivienda o costo financiero leasing habitacional pagados en el año 2022 (Hasta 100 UVT mensuales). <i>Art 387 ET-DR 4713/05</i>	\$ 0,00
Deducción por pagos de medicina prepagada o seguros de salud. (Hasta 16 UVT mensuales). <i>Art 387 ET</i>	\$ 0,00

Además, Manifiesto libre y voluntariamente que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación depende (n) económicamente de mí, situación que me otorga el derecho a tomar la deducción del 10% sobre mis ingresos brutos, hasta un máximo de 32 UVT mensuales *Art 387 ET*.

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	PARENTESCO	EDAD
1.013.021.424	ALEJANDRA	TOCA	JAIME	HIJA	10

El pago de aportes de la seguridad social correspondiente al periodo de cobro del cual anexo soporte fue por:

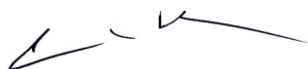
DESCRIPCIÓN	VALOR
1. Aportes obligatorios a Pensión. (Art. 55 Estatuto Tributario)	\$350,900
2. Aportes obligatorios a salud. (Art. 56 Estatuto Tributario)	\$274,200

Adicionalmente solicito se tengan en cuenta los siguientes aportes como rentas exentas, sin exceder el 30% del ingreso laboral y hasta un máximo de 317 UVT mensuales.

DESCRIPCIÓN	VALOR
Aportes voluntarios fondos de pensiones	\$ 0,00
Aportes en cuentas AFC	\$ 0,00

Finalmente informo que las actividades desarrollas dentro contrato No. 0019-2025 de fecha 28 de febrero de 2025, fueron ejecutadas en el municipio de Yopal del Departamento de Casanare, y me comprometo a comunicar cualquier cambio que puede modificar los beneficios obtenidos.

Cordialmente,



ELKIN TOCA RAMIREZ
C.C. 80.423.415 DE BOGOTA

Dirección física: Transversal 18 No. 14 – 09 **Horario de atención al público:** Lunes a viernes: 8:00 A.M a 12:00 M - 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Yopal, Casanare, Colombia **Teléfono(s):** PBX (57) (8) 6353638 **Correo electrónico:** secretaria@indercas-casanare.gov.co Facebook: INDERCAS instituto de deportes de Casanare

Página web: www.indercas-casanare.gov.co

Twitter: @indercas

Yopal, 19 de Mayo de 2025

Empresa INDERCAS

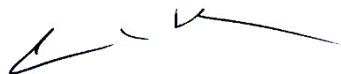
Ref.: Certificación Decreto 1070 de 2013, Clasificación de Personas Naturales

CERTIFICACIÓN

Yo, ELKIN TOCA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.423.415 expedida en Bogotá, para efectos de dar cumplimiento con el Artículo 1 del Decreto 1070 del 28 de mayo de 2013 y su modificación a través del Decreto 3032 de 2013, certifico lo siguiente:

- Mis ingresos en el año gravable inmediatamente anterior provienen de la prestación de servicios de manera personal o del desarrollo de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) del total de los ingresos percibidos por dicho periodo fiscal: SI () NO (x)
- Mis ingresos en el año inmediatamente anterior provienen de la prestación de servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o de la prestación de servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados, o de maquinaria o equipo especializado, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) del total de los ingresos percibidos en dicho periodo fiscal:
SI () NO (x)
- Estoy obligado (a) a presentar declaración de renta por el año gravable inmediatamente anterior:
SI (x) NO ()
- Los ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior superaron los mil cuatrocientas (1.400) UVT.
SI () NO (x)
- En el año gravable inmediatamente anterior no desarrolle una de las actividades señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario o que si la desarrolle no generó más de veinte por ciento (20%) de mis ingresos totales.
SI () NO (x)
- Durante el año gravable inmediatamente anterior no preste servicios técnicos que requieran de materiales o insumos especializados, o maquinaria o equipo especializado, cuyo costo representa más del veinticinco por ciento (25%) del total de los ingresos percibidos por concepto de tales servicios técnicos.
SI () NO (X)

Cordialmente



ELKIN TOCA RAMIREZ
C.C. 80.423.415 DE BOGOTA

Yopal, 19 de Mayo de 2025

INDERCAS

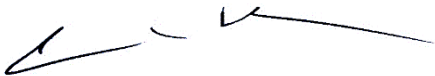
Referencia: Certificación Decreto 060 del 12 de abril de 2023 Municipio de Yopal

Por medio del cual se compila en un solo cuerpo normativo las disposiciones vigentes contenidas en los acuerdos 013-2012, 007 de 2014, 001 de 2015, 001 de 2017, 022 de 2020, 032 de 2020, 022 de 2021 y 020 de 2022 y según lo dispuesto en sus artículos 26, 36, 42 y 52

CERTIFICO QUE:

1. Mi actividad económica desarrollada en el municipio de Yopal según lo estipulado en el Artículo 36 decreto 060-2023 (Art 31del Acuerdo 032 de 2020, modificado por el Artículo 18 y 19 del Acuerdo 022 de 2021 y artículos 11 y 12 del acuerdo 020 de 2022, es: **(317) - Actividades de Servicio no Clasificadas.**
2. SI () NO (X) tengo expuestos avisos y tableros según lo establecido en el artículo 42 del decreto 060-2023 (Artículo 37 del Acuerdo 032 de 2020).
3. Mis ingresos para efecto de la aplicación de la Retención en la fuente a título de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil en el Municipio de Yopal se encuentran clasificados: **Desde 50 hasta 250 UVT.** (UVT 2024 -\$ 47.065) según la siguiente tabla artículo 26 del decreto 060-2023:

RANGO DE INGRESOS BRUTOS GRAVABLES EN EL MUNICIPIO EN UVT		TARIFA EN UVT (para el año 2024 está en \$ 47.065)	RANGO DE INGRESOS BRUTOS GRAVABLES EN VALORES
0	HASTA 50	0	\$2.353.250
MÁS DE 50	HASTA 250	1	\$2.353.251 - 11.766.250
MÁS DE 250	HASTA 500	2	\$11.766.251 - 23.532.500
MÁS DE 500	HASTA 750	3	\$23.532.501 - 35.298.750
MAS DE 750	HASTA 1.000	5	\$35.298.751 - 47.065.000
MÁS DE 1.000	HASTA 3.500	Determina el impuesto aplicando la tarifa que corresponda a la actividad realizada.	\$47.065.001 - 164.727.500


ELKIN TOCA RAMIREZ
CC 80423415 de Bogotá
CEL 3014216332

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 80423415		TOCA RAMIREZ ELKIN	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 15 No. 15 59 oficina 102	YOPAL-CASANARE	4216332	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION								
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2025-04	2025-04	1469329241	9485865934	I	2025/05/07	2025/05/09	BANCOLOMBIA	\$636,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																			
EMPLEADO					PENSION					SALUD					CCF				
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$2,190,000	\$350,400			\$2,190,000	\$273,800			\$0	\$0			\$2,190,000	\$11,500	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$2,190,000	\$350,400			\$2,190,000	\$273,800			\$0	\$0			\$2,190,000	\$11,500	
Ciudad: YOPAL Depto: CASANARE (1 Afiliados)					\$2,190,000	\$350,400			\$2,190,000	\$273,800			\$0	\$0			\$2,190,000	\$11,500	
1	CC	80423415	TOCA ELKIN	25-14	30	\$2,190,000	\$350,400	EPS037	30	\$2,190,000	\$273,800	0	\$0	\$0	14-23	30	\$2,190,000	\$11,500	0
Total Afiliados(1)					\$2,190,000	\$350,400			\$2,190,000	\$273,800			\$0	\$0			\$2,190,000	\$11,500	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 80423415		TOCA RAMIREZ ELKIN	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 15 No. 15 59 oficina 102	YOPAL-CASANARE	4216332	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION								
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2025-04	2025-04	1469329241	9485865934	I	2025/05/07	2025/05/09	BANCOLOMBIA	\$636,700

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$350,400	\$500	\$0	\$350,900
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	\$350,400	\$500	\$0	\$350,900
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$11,500	\$100	\$0	\$11,600
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$11,500	\$100	\$0	\$11,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$273,800	\$400	\$0	\$274,200
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	\$273,800	\$400	\$0	\$274,200
TOTAL				1	\$635,700	\$1,000	\$0	\$636,700

Certificación Bancaria

Lunes, 09 de junio de 2025

A quien le interese

Bancolombia S.A. se permite informar que ELKIN TOCA RAMIREZ identificado(a) con CC 80423415, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Cuenta de ahorros	20145731338	2001-01-17	Activo	*****

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

 **Bancolombia**

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com.co

Verificación de documento Informe INFORME ACTIVIDADES No. 2 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0019 de 2025-02-28 cuyo Objeto: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO, APOYANDO LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EJERCIENDO A LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL INSTITUTO PARA LA RECREACION EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

Yopal, 2025-06-09

No. Contrato 0019

INFORME ACTIVIDADES

No. 2
Fecha 2025-05-19

1. Información Contratista

C.C. / NIT	No. Identificación	DV	Nombre y Apellidos o Razón Social del Contratista
80423415-1	80423415	1	ELKIN TOCA RAMIREZ

2. Información del Contrato

a. Tipo de Contrato

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

b. Modalidad de Selección

CONTRATACIÓN DIRECTA

Entidad	INDERCAS		
Objeto del Contrato	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO, APOYANDO LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EJERCIENDO A LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL INSTITUTO PARA LA RECREACION EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE		
Fecha Suscripción Contrato y/o Carta Aceptación	Plazo inicial de Ejecución del Contrato	Fecha de suscripción del Acta de Inicio	Fecha de terminación del Contrato
2025-02-28	Cuatro (4) MESES	2025-03-06	2025-07-05

3. Valor y Forma de Pago

Valor Inicial del Contrato (Números)	Forma de Pago (Diligencie según minuta)
\$21.881.600,00	El valor del contrato se pagará mediante CUATRO (04) mensualidades vencidas por un valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 5.470.400,00), cada uno previa presentación de informe de actividades, certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. para cada pago se deberá verificar los pagos correspondientes de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL). Nota: Para el último pago se requiere la suscripción del acta de terminación final del contrato.

Cuenta autorizada para Giro	Cuenta de Manejo Especial (Anticipos)	Contrato de Fiducia
-----------------------------	---------------------------------------	---------------------

Dirección física: Traversal 18 No. 14-09 Horario de atención al público: Lunes a Viernes: 8:00 A.M a 12:00 M – 2:00 P.M a 6:00 P.M
Yopal, Casanare, Colombia Teléfono(s): 60-8-6353638 – 3102093302
Correo electrónico: secretaria@indercas-casanare.gov.co
Facebook: INDERCAS instituto de deporte de Casanare
Página web: www.indercas-casanare.gov.co
Twitter: @indercas

Verificación de documento Informe INFORME ACTIVIDADES No. 2 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0019 de 2025-02-28 cuyo Objeto: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO, APOYANDO LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EJERCIENDO A LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL INSTITUTO PARA LA RECREACION EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

Tipo	Autorizada Para Giro	Tipo	Entidad
No.	20145731338	No.	No.
Entidad	BANCOLOMBIA	Entidad	Fecha
Financiera	S.A.	Financiera	Nit
		Fecha	
		Constitucion cta	

Valor del Anticipo Inicial	Valor del Anticipo Adicional	Valor Total anticipos	Valor Amortización del anticipo en este pago	Valor Amortización del anticipo consolidada	Ejecución Parcial a facturar
\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.470.000,00

4. Información del Contrato Adicional (consigne la información de adicionales en plazo y/o en valor e incluya las filas según su caso)

No. Plazo	No. Valor	Fecha Suscripción	Tiempo Adicional	Valor Adicional
-	-	-	-	-

5. Información de Acta de Suspensión, Ampliación y Reinicio (Diligencie y agregue filas de acuerdo a su necesidad)

Concepto	Número	Fecha	Tiempo
-	-	-	-

Fecha de Terminación definitiva del Contrato

Tiempo real ejecutado

6. Información presupuestal (Diligencie de acuerdo a su necesidad)

a. Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Concepto	Código Rubro	No. CDP	Fecha CDP	No. CDP SGR	F. CDP SGR	Valor
Contrato Inicial	2.1.2.02.02.008.01	0042	2025-02-27			\$21.881.600,00

b. Registro Presupuestal

Concepto	Código Rubro	No.	Fecha	No. RP SGR	F. RP SGR	Valor
Contrato Inicial	2.1.2.02.02.008.01	0037	2025-03-03			\$21.881.600,00

Dirección física: Traversal 18 No. 14-09 Horario de atención al público: Lunes a Viernes: 8:00 A.M a 12:00 M – 2:00 P.M a 6:00 P.M
Yopal, Casanare, Colombia Teléfono(s): 60-8-6353638 – 3102093302
Correo electrónico: secretaria@indercas-casanare.gov.co
Facebook: INDERCAS instituto de deporte de Casanare
Página web: www.indercas-casanare.gov.co
Twitter: @indercas

Verificación de documento Informe INFORME ACTIVIDADES No. 2 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0019 de 2025-02-28 cuyo Objeto: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO, APOYANDO LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EJERCIENDO A LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL INSTITUTO PARA LA RECREACION EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

c. Saldos Presupuestales

Contrato	Vigencia	No. CDP	No. CDP SGPR	No. RP	No. RP SGPR	Valor
-	-	-	-	-	-	-

7. Información Recibo de Caja Oficial de Pago de Impuestos, contribuciones y derechos (Agregue las filas y columnas que requiera)

Concepto	Tipo	No.	Fecha	Valor
Contrato Inicial	PRO CULTURA	451-3007-4f05-9632-12	2025-03-05	\$218.800,00

8. Información de Pólizas

Diligencie de acuerdo a las pólizas pactadas en la Minuta y agregue las filas y columnas que requiera.

- Para Descripción de los amparos diligencie: Ejemplo: Cumplimiento, Buen manejo e inversión Del anticipo, Calidad de bienes y servicios, Estabilidad de Obra, Prestaciones sociales - Pago salarios, De Provisión de Repuestos y Accesorios, De Responsabilidad Civil Extracontractual u Otras.
- Para las columnas diligencie: Contrato inicial y ampliaciones por Adicionales, Prorrogas, Otro sí, suspensiones, según su necesidad.

Tipo Poliza	Fecha Poliza	Amparo	Vigencia Inicial	Vigencia Final	Porcentaje	Valor
-	-	-	-	-	-	-

9. Pagos de Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales (Diligenciar las casillas que apliquen)

a. Pagos Seguridad Social

Periodo	No. Plantilla	IBC	EPS	Valor Salud	AFP	Valor Pensión	ARL	Valor ARL
ABRIL	1469329241	\$2.190.000,00	NUEVA EPS SA	\$273.750,00	Colpensiones	\$350.400,00	ARL Positiva	\$11.600,00

b. Pagos correspondientes al periodo ejecutado que se cobra

No.	ICBF (% de Liquidación)	ICBF (Valor Cancelado)	SENA (% de Liquidación)	SENA (Valor Cancelado)	Caja de Compensación Familiar (% de Liquidación)	Caja de Compensación Familiar (Valor Cancelado)
1469329241	0%	\$0,00	0%	\$0,00	0%	\$0,00

10. Información de Acta de Liquidación

a. Estado Financiero

Dirección física: Traversal 18 No. 14-09 Horario de atención al público: Lunes a Viernes: 8:00 A.M a 12:00 M – 2:00 P.M a 6:00 P.M
Yopal, Casanare, Colombia Teléfono(s): 60-8-6353638 – 3102093302
Correo electrónico: secretaria@indercas-casanare.gov.co
Facebook: INDERCAS instituto de deporte de Casanare
Página web: www.indercas-casanare.gov.co
Twitter: @indercas



Verificación de documento Informe INFORME ACTIVIDADES No. 2 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0019 de 2025-02-28 cuyo Objeto: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO, APOYANDO LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EJERCIENDO A LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL INSTITUTO PARA LA RECREACION EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En caso de existir Saldos no ejecutados el supervisor y/o interventor deben enviar copia del Acta de liquidación junto a este formato, con destino a la dirección técnica de presupuesto para la liberación de saldos presupuestales.

Valor Real Ejecutado	Saldo a Favor del Contratista	Reintegro al CMY	Saldos no ejecutados	Rendimientos financieros
-	-	-	-	-

b. Certificación Personas Jurídicas pagos a la Seguridad Social y Parafiscales

Certificación Expedida Por

REPRESENTANTE LEGAL

Fecha de Expedición

c. Diligencia según aplique (Si realizó más de un ingreso a almacén, agregue filas y columnas según requiera)

Tipo	No.	Fecha
-	-	-

11. Informe Estado Financiero

Valor Total del Contrato	Valor Ejecutado	Valor a Pagar en el Presente	Valor por ejecutar
\$21.881.600,00	\$10.940.400,00	\$5.470.000,00	\$10.941.200,00

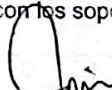
Valor a Pagar en la presente acta: Cinco Millones Cuatrocientos Setenta Mil Pesos m/cte.

12. Retención fondo pagos de perjuicios (diligencie según aplique)

Porcentaje	Valor Retención a aplicar	Valor Retención a favor del contratista
-	-	-

OBSERVACIONES (Use este espacio para realizar las aclaraciones y consideraciones que usted crea necesarias)

Con fundamento en las leyes, reglas y *principios vigentes* que rigen los contratos de las entidades estatales para el ejercicio de funciones contractuales y demás normas vigentes que regulen la materia, CERTIFICAMOS el cumplimiento de las actividades y obligaciones a cargo del contratista y firmamos el presente documento, una vez verificada la información en el contenida corroborada con los soportes que presenta, con el objeto de autorizar el respectivo pago.


GINNA MILDRETH MÉNDEZ ANTOLINEZ
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
No. C.C. 1115854220
SUPERVISOR



INDERCAS
INSTITUTO DE DEPORTES Y
RECREACIÓN DE CASANARE
NIT. 844.093.345-1

CERTIFICACION

FO-A-GDO-04
Versión 02

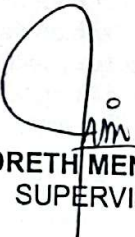
El suscrito supervisor del contrato CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0019 de fecha, Veintiocho(28) de Febrero de 2025, suscrito entre INDERCAS y ELKIN TOCA RAMIREZ

CERTIFICA QUE

De acuerdo al informe de actividades No. 2 presentado por ELKIN TOCA RAMIREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 80423415 de BOGOTÁ en su condición de contratista, dio cumplimiento al objeto del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0019 de fecha, Veintiocho(28) de Febrero de 2025, por el período comprendido entre el 06/04/2025 hasta 05/05/2025, cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO, APOYANDO LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EJERCIENDO A LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL INSTITUTO PARA LA RECREACION EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Que las actividades fueron realizadas conforme a las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0019 de fecha, Veintiocho(28) de Febrero de 2025, para constancia el contratista entregó informe de actividades.

La presente certificación se expide el 2025-06-09


GINNA MILDRETH MENDEZ ANTOLINEZ
SUPERVISOR

Documento generado por Contractvs

Dirección física: Traversal 18 No. 14-09 Horario de atención al público: Lunes a Viernes: 8:00 A.M a 12:00 M – 2:00 P.M a 6:00 P.M
Yopal, Casanare, Colombia Teléfono(s): 60-8-6353638 – 3102093302
Correo electrónico: secretaria@indercas-casanare.gov.co
Facebook: INDERCAS instituto de deporte de Casanare
Página web: www.indercas-casanare.gov.co
Twitter: @indercas

Certificación Bancaria

Lunes, 09 de junio de 2025

A quien le interese

Bancolombia S.A. se permite informar que ELKIN TOCA RAMIREZ identificado(a) con CC 80423415, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Cuenta de ahorros	20145731338	2001-01-17	Activo	*****

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

 **Bancolombia**

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com.co